



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 010/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de septiembre del 2020.

ASUNTO: *Violación del derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación de los derechos del niño y violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad.*

AUTORIDAD: Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas.

QUEJA No: 026/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020 y 31/2020 (Acumulados)

QUEJOSO: Adolescentes de iniciales [REDACTED]

C. Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 3, 11, 69 de su Reglamento y demás relativos, analizó el expediente de queja **026/2020, al cual fueron acumulados los expedientes 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020 y 31/2020, en virtud de existir conexidad de causa y autoridad en los hechos materia de las quejas;** lo que fueron calificados como Violación del derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación de los derechos del niño y violación a los derechos de los menores a que se proteja su

integridad, por personal del Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas.

I. ANTECEDENTES

Por cuestión metodológica, en el presente apartado se incorporarán los antecedentes de cada uno de los expedientes de queja que nos motivan, con la finalidad de una mejor comprensión y análisis individualizado de cada uno de los hechos que dieron origen al presente expediente.

1. Expediente 026/2020.

1.1. En fecha 28 de febrero del presente año, esta Comisión recepcionó la queja formulada por el adolescente de iniciales [REDACTED] manifestando lo que a continuación se transcribe:

"...Cuando me agarraron me llevaron en una camioneta hacia la base de migración, estando ahí me dijeron que me traerían para acá, pero antes de eso me habló mi tío que está en Estados Unidos me preguntó que si cómo estaba, que si estaba asustado yo le dije que sí, porque no sabía que iba a pasar, seguidamente cuando llegué a este lugar me comuniqué con mi familia que está en [REDACTED] ella fue al consulado [REDACTED] donde le pidieron mi partida de nacimiento y demás documentos y luego le pidieron los números de quien iba a recibir, pero solo le dicen que esperen pero no le dicen más, estando en este lugar me dicen que voy a esperar cuarenta días, pero a mi tía le dijeron que de diez a veinte días, yo llevo nueve días acá y no me llaman, yo veo que consulados como [REDACTED] los llama casi el mismo día y se van luego luego, y pues a nosotros no nos llama, entonces nos dicen que vamos a durar como cuarenta días, sino es que más, entonces me siento triste y desesperado por querer llegar a mi país..."

1.2. Al respecto, mediante el oficio número [REDACTED], de fecha 04 de marzo de 2020, el C. Licenciado [REDACTED], Coordinador de CAMEF Reynosa, rindió siguiente:

"...me permito informarle que los hechos mencionados por parte del [REDACTED] no son competencia de este centro de asistencia social CAMEF Reynosa si no del Consulado de su país de origen en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.- Cabe mencionar que este centro de asistencia social cumple con asegurar una estancia digna y segura dichos servicios incluyen atención médica, comunicación con los familiares, alimentación, alojamiento, aseo personal, orientación jurídica y psicológica, actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas..." (sic.)

2. Expediente 027/2020.

2.1. En fecha 28 de febrero del presente año, esta Comisión recepcionó la queja formulada por el adolescente de iniciales [REDACTED] manifestando lo que a continuación se transcribe:

"...Salí de [REDACTED] porque mi mamá está en Estados Unidos y yo quería estar con ella y yo quería verla y tener una mejor calidad de vida, un buen estudio y volver al [REDACTED] cuando tuviera una mejor situación económica. Pues yo tuve siete días de viaje y no la pasé bien ya que tenía que venir acostado, llegué aquí el veintidós de febrero, el día domingo, porque me agarró Migración porque a una señora no le mandaron dinero para su viaje, llegó y nos hizo muchas preguntas para revisarnos, llegué a Migración me quitaron mi teléfono, la mochila y la medicina, de la mañana hasta las seis de la tarde, me dieron mi mochila, llegué aquí y dejé la mochila. Llevo aquí cinco días y no sé hasta cuando pueda volver a mi [REDACTED] estoy preocupado y quiero ver si alguien me puede ayudar a agilizar el proceso porque quiero estar con mi familia, ya que no estoy acostumbrado a estar sin ellos, no como la misma comida, ni tenemos las mismas costumbres. Por lo tanto, solicito que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

intervenga para que me ayude a agilizar mi proceso ya que solo nos dicen que vamos a durar cuarenta días y yo ya me quiero ir..."

2.2. Con relación a ello, mediante el oficio número [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2020, el C. Licenciado [REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa, rindió el siguiente informe:

" me permito informarle que los hechos mencionados por parte del [REDACTED] no son competencia de este centro de asistencia social CAMEF Reynosa si no del Consulado de su país de origen en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.- Cabe mencionar que este centro de asistencia social cumple con asegurar una estancia digna y segura dichos servicios incluyen atención médica, comunicación con los familiares, alimentación, alojamiento, aseo personal, orientación jurídica y psicológica, actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas..." (sic.)

3. Expediente 028/2020

3.1. En fecha 28 de febrero del presente año, esta Comisión recepcionó la queja formulada por el adolescente de iniciales [REDACTED] manifestando lo que a continuación se transcribeseñaló:

"... Llegué aquí el día miércoles como a las 10:30 de la mañana y nos revisaron pero la revisión estuvo incomoda porque nos mandaron a bajar el pantalón y nos pidió el que nos revisó que nos bajáramos el bóxer y después de que nos hicieron la revisión subimos para acá y luego nos bajaron para ir a almorzar y de eso nos subieron como dos horas aquí y ya después nos bajaron al dormitorio y ahí nos quedamos. El siguiente día nos mandaron a bañarnos por la mañana y como nosotros queríamos bañarnos y solo traemos puesto lo que traigo puesto ahorita entonces no podía bañarme porque uno se siente incómodo no llevar su bóxer y para lavar la ropa no tenemos donde, entonces el tiempo que permanecemos aquí debemos traer la misma ropa. Y ahí en el dormitorio donde dormimos no hay luz y lo baños no tienen cortinas

y puertas, y las regaderas no sirven, como hay dos regaderas, en la que no sirve sale el agua caliente y el que sirve sale agua fría y nosotros no podemos bañarnos con agua fría verdad; y ahí se necesita que siquiera nos regalen unos calzoncillos para poder bañarnos y las cobijas no las cambian, esos tres días que yo llevo aquí usamos la misma cobija y no tenemos toallas y hay unos compañeros que sí tienen pero no la quieren prestar..."

3.2. Por su parte, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2020, el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa, informó lo siguiente:

"...me permito informarle que los hechos mencionados por parte del [REDACTED] en la presente acta son falsos, toda vez que en este centro de asistencia social prevalece interés superior de los menores. Asimismo le informo que nunca se han hecho ese tipo de revisiones ni se harán en un futuro.- Respecto al punto de que no hay luz en el dormitorio y los baños no tienen cortinas y puertas le informo que anteriormente los baños estaban con puertas, pero los mismos menores las destruyeron y no es posible reemplazarlas constantemente porque esto genera un gasto continuo e innecesario.- Respecto al punto en el que solicita ropa interior y toallas a todos y cada uno de los menores se les hace entrega de ropa interior y toalla al momento del ingreso..."

4. Expediente 029/2020

4.1. En fecha 28 de febrero del presente año, esta Comisión recibió la queja formulada por el adolescente de iniciales [REDACTED] manifestando lo que a continuación se transcribeseñaló:

"...Yo llegué a este CAMEF del DIF desde hace tres días, cuando llegué primero nos tomaron nuestros datos, luego nos hicieron una revisión donde nos hicieron bajarnos el pantalón y también el bóxer, yo me sentí incomodo porque estaba conmigo un compañero que también le hicieron lo mismo, pidiéndome que sacudiera el bóxer,

luego nos trajeron a la sala de entretenimiento, donde permanecemos para pasar el día y luego nos bajaron a almorzar y desde ese día permanecí aquí donde me he dado cuenta que hay muchas carencias porque no tenemos ropa, solo una muda, por lo que tengo que lavar mi ropa en el lavamanos, la ropa no la he podido lavar y es la misma que tengo desde ese día, también me di cuenta que las cobijas nunca las cambian, o sea que yo estoy usando las que dejó alguien y no se lavaron, para bañarse es un problema porque nos dicen que nos debemos bañar a las 6:00 am pero no cae agua caliente, y para ir al sanitario no hay papel, nos dicen que está muy caro porque vale treinta pesos el paquete de cuatro rollos, y he visto a compañeros que usan calcetines para ir al baño, tampoco tengo cepillo de dientes ni desodorante desde que llegué no tenemos luz en el cuarto ni en el baño que tampoco tiene puerta, esto me incomoda mucho porque no me siento suficientemente aseado por falta de cepillo y tampoco tengo jabón para el cuerpo, me tengo que lavar con el shampoo que hay para uso de todos los compañeros, algunos de ellos si tiene cepillo de dientes, el día de hoy la comida estaba echada a perder sabía agrio el guiso de albóndigas, solo me pude comer el arroz y el frijol, les pido hagan algo por nosotros..."

4.2. Respecto de lo anterior, el C. Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa, rindió su informe mediante el oficio número [REDACTED], de fecha 04 de marzo de 2020, signado en los siguientes términos:

"...me permito informarle que los hechos mencionados por parte del [REDACTED] son falsos, toda vez que en este centro de asistencia social prevalece interés superior de los menores. Asimismo le informo que nunca se han hecho ese tipo de revisiones ni se harán en un futuro, y mucho menos se hacen las revisiones grupales, únicamente pasan individualmente al área médica donde se hace su revisión.- Respecto al punto en el que solicitan ropa le informo que este centro hace entrega de la ropa con la que se cuenta en ese momento.- Respecto al punto donde no se cambian las cobijas, le informo que las cobijas se lavan cada cinco días ya que no es imposible lavarlas a diario.- Respecto al punto donde manifiesta que no se cuenta con papel sanitario le informo que este centro siempre cuenta con artículos de

higiene personal de los cuales se les hace entrega al momento de su ingreso...” [sic]

5. Expediente 030/2020

5.1. En fecha 28 de febrero del presente año, esta Comisión recepcionó la queja formulada por el adolescente de iniciales [REDACTED] manifestando lo que a continuación se transcribeseñaló:

“...Yo llegué a este CAMEF del DIF desde hace tres días, cuando llegué primero nos tomaron nuestros datos, luego nos hicieron una revisión donde nos hicieron bajarnos el pantalón y también el bóxer, yo me sentí incomodo porque estaba conmigo un compañero que también le hicieron lo mismo, pidiéndome que sacudiera el bóxer, luego nos trajeron a la sala de entretenimiento, donde permanecemos para pasar el día y luego nos bajaron a almorzar y desde ese día permanecí aquí donde me he dado cuenta que hay muchas carencias porque no tenemos ropa, solo una muda, por lo que tengo que lavar mi ropa en el lavamanos, la ropa no la he podido lavar y es la misma que tengo desde ese día, también me di cuenta que las cobijas nunca las cambian, o sea que yo estoy usando las que dejó alguien y no se lavaron, para bañarse es un problema porque nos dicen que nos debemos bañar a las 6:00 am pero no cae agua caliente, y para ir al sanitario no hay papel, nos dicen que está muy caro porque vale treinta pesos el paquete de cuatro rollos, y he visto a compañeros que usan calcetines para ir al baño, tampoco tengo cepillo de dientes ni desodorante desde que llegué no tenemos luz en el cuarto ni en el baño que tampoco tiene puerta, esto me incomoda mucho porque no me siento suficientemente aseado por falta de cepillo y tampoco tengo jabón para el cuerpo, me tengo que lavar con el shampoo que hay para uso de todos los compañeros, algunos de ellos si tiene cepillo de dientes, el día de hoy la comida estaba echada a perder sabía agrio el guiso de albóndigas, solo me pude comer el arroz y el frijol, les pido hagan algo por nosotros...”

5.2. En cuanto a lo anterior, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2020, el C. Lic. [REDACTED]

██████████ Coordinador de CAMEF Reynosa,
informó lo siguiente:

"...me permito informarle que los hechos mencionados por parte del ██████████ son falsos, toda vez que en este centro de asistencia social prevalece interés superior de los menores. Respecto al punto de las lavadoras le informo que este centro de asistencia social cuenta con lavadora industrial y únicamente el tiempo que estuvo sin servicio fue mientras se instalaba ya que acabamos de recibir equipamiento nuevo para uso de los menores.- Referente al punto de que los menores se bañan a las 6:00 am es falso ya que la hora de inicio de actividades es a las 8:00 am.- Respecto al punto de los artículos de higiene personal al ingresar a este centro de asistencia social los menores reciben cepillo de dientes, pasta dental, jabón, shampoo, rastrillos y desodorante, independientemente del buen o mal uso que hagan de los mismos.- Respecto al punto donde el ██████████ solicita tiempo para jugar le informo que este centro cuenta con un convenio con la función médicos sin fronteras los cuales asisten al centro los días lunes, miércoles y viernes en los cuales realizan actividades de recreación en las áreas de juegos de este centro..." [sic]

6. Expediente 031/2020

5.2. En fecha 28 de febrero del presente año, esta Comisión recepcionó la queja formulada por el adolescente de iniciales ██████████ manifestando lo que a continuación se transcribeseñaló:

"...pido que Derechos Humanos nos ayude porque tengo dos días en este lugar con la misma ropa, exijo un cambio porque no tengo donde lavar mi ropa, las cobijas exijo que nos las cambien las usamos y no están limpias porque llegamos y ya están de uso de alguien más y si nos vamos y no las lavan para que se puedan usar limpias, entonces huelen mal algunas; el aseo del baño también tiene problemas porque no se hace la limpieza o no se mantienen limpios, entonces salimos en la mañana y regresamos al dormitorio y está todo sucio, la comida de hoy me supo feo la carnita pero como tenía hambre me la comí, tampoco tenemos luz en el dormitorio, en el baño tampoco hay papel higiénico, solo que hoy

vinieron los de la iglesia y les pedí que me regalaran servilletas, me dieron dos servilletas; el baño o regadera no tiene puerta solo una, cuando te bañas todo lo compañeros te pueden ver, las toallas para secarse del baño nos dan para uso de todos, no son personales, huelen a humedad y yo tengo que secarme con la que usaron otros, y yo considero que es de uso personal y deben lavarse aunque sea cada semana; al menos nos deberían ponernos un lavadero chiquito para poder lavar la colcha de uno y la ropa porque solo puedo lavar la ropa interior en el lavabo, en lo general nos tratan bien pero sí tenemos estos problemas y nos sentimos muy incómodos por esto..."

6.2. El informe rendido por el C. Lic. [REDACTED], Coordinador de CAMEF Reynosa, mediante oficio número [REDACTED], de fecha 04 de marzo de 2020, señala lo siguiente:

"...me permito informarle que este Centro de Asistencia Social cumple con asegurar una estancia digna y segura dichos servicios incluyen alimentación, alojamiento, aseo personal, y vestido con el que cuente el centro en el momento del ingreso del menor, las colchas de las camas se lavan cada 5 días, no se pueden lavar cada que un [REDACTED] egresa del Centro, ya que hay algunos menores que solo permanecen por un día, las puertas de los años de los hombres están dañadas porque ellos mismos las dañan y ocasiona un gasto a este centro que no se puede estar haciendo constantemente por daños ocasionados por ellos mismos, así como los daños en las paredes ocasionados por ellos mismos le hago mención que fueron pintadas en el mes de enero y a la fecha ya se encuentran rayadas por los mismos menores. Las toallas se les dan a todos y cada uno de los menores al momento del ingreso, pero al momento de egresar se las llevan. En general se cumple con las necesidades de los menores..." [sic]

7. Como se advierte, del análisis de cada uno de los escritos de queja, los hechos ahí contenidos se calificaron como presuntamente violatorios

de derechos humanos, admitiéndose a trámite radicándose bajo los números anteriormente señalados y se acordó solicitar, en cada caso en particular, a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso; cabe hacer mención, que con fundamento en el artículo 40 de la Ley que nos rige, se solicitó la adopción de medidas cautelares consistentes en prever lo necesario para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los adolescentes agraviados y demás adolescentes que se encuentran bajo el resguardo y protección del centro asistencial, cuyo personal adscrito debe brindar un trato profesional y digno durante el ejercicio de sus respectivas funciones, además de que se realicen las gestiones inmediatas ante los consulados respectivos, a efecto de que todos y cada uno de los adolescentes tengan la comunicación y asistencia consular correspondiente, a fin de evitar que se encuentren en estado de indefensión.

8. De los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, se ordenó dar vista a los quejosos a fin de que expresaran lo que a sus intereses conviniera, ordenándose además la apertura de período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 58 de la Ley que rige a esta Comisión.

9. Durante el procedimiento de queja se integró conforme a los hechos que a continuación se enumeran:

9.1. En fecha 27 de febrero del presente año, se dirigió el oficio [REDACTED], al C. Licenciado [REDACTED], Presidente del Patronato del Sistema DIF Reynosa, solicitando permiso para que se facilitara al personal de este Organismo el espacio para la impartición de la plática denominada "Trata de personas", dirigida a los adolescentes que se encuentran alojados en Centro de Atención a Menores Fronterizos, además de brindar atención directa a quien así lo requiriera.

9.2. En fecha 28 de febrero del año en curso, se recibió oficio [REDACTED] signado por la C. Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Directora General del Sistema DIF Reynosa, señalando que no es posible facilitar el espacio para el desarrollo de la actividad y solicitando se re programe con anticipación.

9.3. En fecha 28 de febrero del presente año, se dirigió el oficio [REDACTED] al C. Licenciado [REDACTED], Coordinador Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se solicitan las facilidades necesarias al personal adscrito a esta Comisión a fin de llevar a cabo visita de trabajo en dicho centro asistencial.

9.4. Acta de fecha 28 de febrero del presente año, realizada por personal de este Organismo, misma que hace constar lo que a continuación se transcribe:

"...En esta fecha, siendo las 13:58 horas, acompañada de los C.C. Licenciados Martín Junio Lemus Medina y Miguel Ángel García Valdez, personal adscrito a este Organismo, me constituí en las instalaciones que ocupa el Centro de Atención a Menores Fronterizos CAMEF de Reynosa, Tamaulipas, sito en calle Ferrocarril Poniente N° 1130, de la colonia Fernández Gómez, con residencia en esta ciudad, dirigiéndonos con el Licenciado [REDACTED] quien se ostenta como Subdirector de dicho centro asistencial, y previa identificación se le solicita el acceso a las instalaciones con la finalidad de llevar a cabo visita de supervisión; por lo que una vez que se notifica el oficio [REDACTED], de esta misma fecha, signado por la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de este Organismo, en el que nos comisiona para llevar a cabo dicha diligencia, se nos brinda el acceso y se procede a tomar nota de que en este momento se alberga a un total de 30 adolescentes de los cuales 8 adolescentes son de sexo femenino, de nacionalidades 1 mexicana, 2 salvadoreñas, 2 hondureña y 3 guatemaltecas, en cuanto a los 22 adolescentes de sexo masculino, se advierte que sus nacionalidades son 11 mexicanos, 1 hondureño, 2 salvadoreños, y 8 guatemaltecos. Acto seguido, se procede a ingresar al área en la que se encuentran en este momento los adolescentes de sexo masculino, se advierte la presencia de tres miembros de la Asociación internacional denominada Médicos sin Fronteras; nos dirigimos con los adolescentes presentes, a quienes se les cuestiona sobre el trato que reciben por parte del personal de ese centro asistencial, a lo que nos señalan que alguna de ellos aún no saben nada sobre su situación de repatriación debido a que no se han comunicado con el personal del consulado de su país de origen; en ese sentido, se procedió a realizar las gestiones necesarias con el personal del CAMEF a fin de que los adolescentes que manifiestan encontrarse en dicha situación, reciban la atención correspondiente; por otra parte, señalan que se encuentran en desacuerdo con la forma en la que fueron tratados algunos de ellos a su ingreso, ya que el personal que les practicó la revisión corporal les dice que se tienen que

despojar del pantalón y ropa interior, lo cual les resulta incómodo, en virtud de que durante la revisión, los pasan junto con otros compañeros y el personal de guardia que les realiza la revisión les habla en tono molesto si ellos se niegan a exponerse de esa forma, por lo que se les obliga a retirarse la ropa hasta las rodillas y deben sacudir su ropa interior; por otra parte, señalan que las condiciones del Centro tampoco son agradables, ya que en los dormitorios no hay focos, los baños no tienen puerta, las cobijas tienen mal olor debido a que no se lavan y los adolescentes van usando las que dejaron otros jóvenes anteriormente albergados; asimismo, indican que la ropa que usan es la misma con la que se duermen, a pesar de estar allí por varios días, lo cual les resulta muy incómodo, pues únicamente pueden lavar su ropa interior en un lavamanos; en cuanto a higiene personal únicamente cuentan con una sola botella de shampoo para compartir con todos, no se les da jabón para el cuerpo, tampoco cepillo y pasta de dientes, algunos de ellos si tienen cepillo de dientes debido a que lo traían consigo desde afuera, además de que para bañarse se les levanta a las 06:00 horas, pero el agua es fría y las regaderas no tienen puerta, lo cual es incómodo para ellos, además de que el sanitario está sucio; mencionan que otra necesidad que tiene es que no se les facilita papel de baño bajo el argumento de que es muy caro, por lo que tienen que guardar servilletas o incluso usar sus calcetines en sustitución del papel higiénico cuando hacen sus necesidades fisiológicas; respecto a la comida mencionaron que ha sido buena, solo que el día de hoy no tenía buen sabor ya que parecía que se encontraba agria, por lo que algunos de ellos se la comieron únicamente por hambre, otros prefirieron no ingerirla; finalmente, señalan descontento en cuanto a las actividades que realizan en el centro, ya que no se les permite salir al patio, únicamente se les mantienen en el área general, hasta las 17:30 horas, para luego ser enviados a sus dormitorios, hasta el siguiente día, se les cuestiona si en este día en específico tuvieron alguna actividad especial a lo que respondieron que no. En atención a tales hechos, se cuestiona a los adolescentes es su deseo presentar queja a fin de que esta Comisión realice las intervenciones que sean necesarias a fin de que su estancia en dicho Centro sea la más adecuada y de conformidad con lo establecido legalmente, accediendo un total de seis adolescentes a presentar formal queja, respecto de lo

cual, solicitan que su identidad se mantenga reservada, toda vez que no desean tener represalias en dicho lugar, procediendo al llenado de los formatos correspondientes para el trámite correspondiente. De igual forma, procedimos a dirigirnos con las adolescentes albergadas en el CAMEF, quienes respecto del cuidado y servicio que reciben en dicho lugar, manifiestan inconformidad respecto a que no cuentan con ropa, únicamente la que llevan puesta y no tienen agua caliente para bañarse, actividad que realizan al medio día. Acto seguido, procedemos a realizar inspección ocular respecto a las condiciones materiales de las instalaciones que son utilizadas por los adolescentes alojados, dirigiéndonos en primer término a los dormitorios de los adolescentes de sexo masculino, advirtiéndoles que se trata de un área de 6 x 15 m aproximadamente, de material de block con pintura blanca, subdivida en tres espacios, cuenta con minisplit, en cuanto a la luz natural, se observan tres ventanas de 1 x 1 m aproximadamente, con protecciones metálicas, sin embargo, respecto a la luz artificial se aprecia nula por falta de focos en las rosetas, hace falta pintura en las paredes, se observan 17 literas algunas con colchones en buen estado debido a que permanecen dentro de su bolsa plástica, sin embargo las cobijas despiden mal olor; por otra parte en el área del baño, se advierte la fuga de agua al no contar con regadera una de las tomas de agua, si puertas, en tanto que las subdivisiones de los dos sanitarios tienen sábanas colocadas para cubrirlo; se aprecia encharcamiento de agua y total falta de higiene. A un costado del dormitorio, se observa un área en la que se observa un solo colchón en el piso, cubierto con una cobija. Por otra parte el personal del CAMEF nos informa que se acaba de recibir una lavadora nueva, misma que se procederá instalar a la brevedad. Acto seguido, nos dirigimos al área de comedor y cocina, el cual consiste en un espacio de 10 x 5 m aproximadamente, en regulares condiciones de higiene, nos recibe la C. [REDACTED] quien refiere ser la encargada del área, precisando que acaban de instalar un refrigerador nuevo, también recibieron un horno industrial, que los alimentos se surten cada semana los días martes, se observan frescos, se les hace referencia a la ineptitud expresada por los adolescentes respecto de la comida del día de hoy, a lo que la encargada menciona que le faltó condimentar pero que no está echada a perder, procediendo a verificar el estado de la comida haciendo

uso de los sentidos del olfato y gusto, advirtiendo que esta no se encuentra agria y que es higiénica. Cabe hacer mención, que durante la entrevista, la precitada servidora pública señaló que frecuentemente las adolescentes se dirigen con ella solicitándole que les permita permanecer en esa área para ayudarle, debido a que se aburren, pues únicamente les es permitido estar en su dormitorio y la sala de ellas, por lo que casi nunca salen al patio. Acto seguido, nos dirigimos al área de dormitorio de las adolescentes de sexo femenino; en dicho lugar sostengo dialogo con las adolescentes, quienes me señalan que en términos generales se les trata bien, sin embargo no se les permite salir al patio y deben permanecer en la sala en la que se encuentran en ese momento, por lo que piden que se les permita salir para no aburrirse tanto durante su estadía en el centro asistencial; por otra parte me solicitan que se les brinde ayuda para contar con alguna muda más de ropa, ya que únicamente se les proporciona una al llegar al CAMEF y con la misma han permanecido día y noche; acto seguido procedo a realizar inspección ocular en el área de dormitorio, la cual consiste en un espacio de 5 m2 aproximadamente, con 5 literas, luz artificial funcional, sin luz natural, un solo baño, el cual despide olor a humedad por la falta de ventilación, las condiciones de higiene son regulares. Acto seguido procedo a dirigirme con el C. Licenciado [REDACTED] quien me señala que le están informando de última hora que el C. Lic. [REDACTED], acaba de entregar el cargo como Director, por lo que él se encuentra asumiendo dicha titularidad, hace mención que se están esforzando para brindar a los jóvenes un buen trato; en ese sentido, se le hace del conocimiento que este Organismo ha observado diversas carencias y errores en el desempeño de las funciones, motivo por el cual se procedió a recabar algunas quejas, mismas que le serán debidamente notificadas a fin de que se les brinde el trámite y atención requerida con la finalidad de que sean corregidos en atención al interés superior de la niñez; asimismo, se le ofrecen cursos para el personal de ese CAMEF, a fin de que se obtenga la capacitación necesaria para que puedan brindar un servicio de calidad con pleno conocimiento de sus obligaciones, a lo que me señala que es su interés mantener buena relación con este Organismo y poder coadyuvar en el ejercicio de su cargo; me reitera que trata dirigirse a los jóvenes de manera cordial y nunca se les trata

mal, aunque tuvo que determinar un área para mantener a los jóvenes que presentan mala conducta, denominando dicha área como "el calabozo", precisa que en cuanto a las revisiones que se practican se les tiene que pedir a los jóvenes que se despojen de su pantalón y ropa interior debido a que algunos de ellos han sido sorprendidos ingresando con armas blancas e incluso drogas, señalando que alguno de ellos incluso sostuvo un cigarro de marihuana en los glúteos, percatándose de ello hasta el momento en que fue sorprendido solicitando que se le facilitara fuego; por lo que ante las observaciones que realiza el personal de este Organismo, señala que lo va a realizar estando presente el médico, ya que admite haber tenido dificultades con el personal de seguridad, ya que anteriormente se desempañaba como Policía Estatal. Finalmente, se reitera al Licenciado [REDACTED] que el personal de esta Comisión se mantendrá en estrecha comunicación con personal de ese CAMEF a fin de brindar el apoyo que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones. Se obtienen imágenes para constancia visual de la presente visita de supervisión, misma que concluye a las 17:50 horas..." [sic]

9.5. En fecha 06 de marzo del presente año, la C. Licenciada [REDACTED], Procuradora de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF Reynosa, remitió los oficios de números [REDACTED]

mediante los cuales aceptó las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión, precisando que envió oficios al C. Coordinador del Centro de Atención a Menores Migrantes Fronterizos/Repatriados del Sistema DIF Reynosa para los efectos procedentes.

9.6. En fecha 13 de marzo del año en curso, esta Comisión determinó procedente acumular los expedientes de queja [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de la
conexidad entre las mismas y con el objeto de no dividir la
investigación.

9.7. Mediante el oficio [REDACTED] de fecha 19 de
marzo del año que transcurre, el C. Licenciado [REDACTED]
[REDACTED], Coordinador del Centro de Atención a Menores Migrantes
Fronterizos/Repatriados del Sistema DIF Reynosa, proporcionó los
nombres del personal adscrito a dicho centro asistencial, siendo los C.C.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

9.8. En fecha 05 de junio del año en curso, el personal adscrito
a esta Comisión se constituyó en el Centro de Atención a Menores
Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa,
Tamaulipas, llevando a cabo diligencia de inspección en los siguientes
términos:

*"...En esta fecha, siendo las 09:00 horas, acompañada del C. C.
Licenciado Rogelio Álvarez Durán, Delegado Regional, me constituí
en las instalaciones que ocupa el Centro de Atención a Menores
Fronterizos (CAMEF) de Reynosa, Tamaulipas, sito en calle
Ferrocarril Poniente No. 1130, de la colonia Fernández Gómez, con
residencia en esta ciudad, dirigiéndonos con el C. Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] quien se desempeña con el cargo de
asistente de dicho centro asistencial, a quien previa identificación se
le solicita el acceso a las instalaciones con la finalidad de llevar a
cabo visita de supervisión, consistente en entrevistarnos con los*

adolescentes, llevar a cabo diligencia de inspección por las instalaciones, así como obtener declaraciones informativas del personal que se encuentre disponible, a reserva del oficio citatorio para fecha 08 de junio del actual, manifestándome que va a consultar con el Coordinador para obtener su autorización, procediendo a comunicarse con el C. Licenciado [REDACTED] con quien dialoga y enseguida me comunica con dicho servidor público manifestándome que se encuentra en una reunión de trabajo en las oficinas centrales del DIF, señalando que en este momento se encuentran restringidos los accesos, en razón de la pandemia, señalando que no pueden permitir que se vayan a enfermar los jóvenes; al respecto, se le hace mención que el motivo de la presencia es para llevar a cabo diligencia relativa a la integración del expediente de queja 26/2020, el cual conoce, reiterándole que como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, nos estamos apersonados en dicho lugar bajo las medidas de prevención y protección señaladas por las autoridades de salud como lo es cubre bocas y guantes, así como la sana distancia con el personal y los jóvenes, reiterándole que dicha diligencia debe realizarse en razón de que acude para continuar con la integración de un expediente de queja formalmente iniciado por esta Comisión, por lo que le solicito que se ajuste a lo señalado en el artículo 58 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a lo que el precitado servidor público señala que lo va a consultar con sus superiores, y minutos después por vía telefónica me solicita que acuda a las oficinas centras del Sistema DIF a efecto de obtener la autorización correspondiente, razón por la que me traslado a dichas instalaciones ubicadas en Blvd. Miguel Hidalgo 1900, colonia José María Morelos, en Reynosa, Tamaulipas, en donde se me informa que ya no se encuentra dicho servidor público, por lo que solicito audiencia con la C. Lic. [REDACTED] Procuradora de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF, a quien le menciono que en relación a la integración de las quejas 26/2020 a la 31/2020 (Acumulados), es necesario realizar una diligencia de inspección ocular en las instalaciones del Centro de Atención a Menores Migrantes Fronterizos (CAMEF), debiendo entrevistarnos con los menores que se encuentran ahí albergados y que además dentro de las diligencias se encuentra un citatorio realizado a personal del referido centro asistencial con la finalidad de que se presenten en nuestras oficinas el próximo día lunes 8 de junio a fin de recabarles declaración

informativa respecto de los hechos que se investigan; a lo que la referida servidora pública, manifiesta que para poder permitirnos el acceso a las instalaciones del CAMEF, debe solicitar la autorización de la Directora y el Comisario del Sistema DIF, ello debido a las medidas de prevención por la pandemia por COVID-19, y que en cuanto ella tenga la autorización nos lo hará saber de forma inmediata, por lo que se le reitera la obligación prevista en el artículo 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que compele a todas autoridades sobre las facilidades y el apoyo necesarios al personal autorizado de la Comisión para la práctica de visitas e inspecciones, continuando la Procuradora en su postura de que se le permitiera tratar el tema con sus superiores, que la solución no estaba en sus manos y que además ella comprendía nuestra función, por lo que se le hizo saber que estaríamos en espera de su respuesta.- CONSTE.- Posteriormente, soy instruida a fin de realizar la diligencia en el Centro de Atención a Menores Migrantes Fronterizos, es por ello que siendo aproximadamente las 16:30 horas, me constituyo de nueva cuenta en las instalaciones que ocupa el multicitado Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF), en donde fuimos atendidos por el C. Licenciado [REDACTED] Coordinador, del referido Centro Asistencial, permitiéndonos el acceso al área de recepción donde nos señala que actualmente contaban con el resguardo de cuatro menores de edad, tres mujeres y un hombre, esto debido a que por razones de la contingencia se está procurando que los menores albergados tengan una permanencia de tres días únicamente; en dicha recepción se ubica el área de descanso de las mujeres, lugar en el que se encuentra una sala y una pantalla, encantándose en dicho lugar las tres menores que al momento se encuentran albergadas, a quienes nos dirigimos, identificándonos primeramente como personal de la Comisión de Derechos Humanos, explicándoles en términos generales las funciones que desarrolla este Organismo en su beneficio como menores en contexto de migración, durante dicha entrevista nos indican se les solicitó sus nombres indicándonos que se llaman [REDACTED] de 12 años de edad, [REDACTED] de 14 años de edad y [REDACTED] de 13 años de edad, refiriendo ser todas ellas de nacionalidad Salvadoreña; asimismo se les preguntó su situación jurídica, manifestando que se encuentran en trámite de refugiados, que se encontraban bien y que son tratadas con respeto; acto seguido se

procedió a verificar el dormitorio de las niñas donde se pueden observar las mismas regulares condiciones materiales y de higiene. Contigua a dicha área se encuentra el área médica, misma que se encuentra limpia. Acto seguido, se verifica que en el área de lavado se cuenta con una secadora nueva misma que continua pendiente su instalación. Acto seguido accedemos al área del comedor, el cual se encuentra limpio, el cual cuenta con una hielera, 2 refrigeradores, un horno industrial y estufa en buen estado, se me informa que el Instituto Nacional de Migración (INM) envía la comida para los adolescentes extranjeros, sin embargo, siempre se sirve comida para todos por igual de la que se prepara en ese centro asistencial. Continuando con el recorrido ingresamos al área de usos múltiples, conocida como área educativa, donde se aprecian malas condiciones de higiene; particularmente el sanitario presenta las paredes ralladas y el lavabo se sostiene con un palo de escoba. Acto seguido, nos dirigimos al dormitorio de hombres, en el cual se encuentra un menor de edad de nombre [REDACTED], a quien al cuestionarle sobre su estancia en dicho CAMEF hizo referencia que fue repatriado de los Estados Unidos y que sus padres acudirán por él en el transcurso del fin de semana; se le cuestionó sobre la forma en que fue revisado al momento de su ingreso, manifestando que solamente se le ordenó que se levantara su camisa y que abriera sus piernas y a pregunta expresa, señala que en ningún momento lo tocaron ni le pidieron que se desnudara; en cuanto a las condiciones materiales del dormitorio de advierte que se instaló una pantalla, el Coordinador señala que algunas partes de la pared se pintaron, sin embargo por razones de la contingencia ya no se permitió la entrada al personal externo para continuar con las labores de mantenimiento, las condiciones de higiene nulas, el baño y sanitarios se encuentran en muy malas condiciones, ya que no tienen puertas en las regaderas ni en sanitarios, no tienen regadera y el agua se encuentra encharcada en el piso. Acto seguido observo el área contigua, misma que se encuentra cerrada y en desuso, se observa un colchón en el piso y basura; finalmente, nos dirigimos a las oficinas del Coordinador en donde nos informa la fecha de ingreso y egreso de los adolescentes que a continuación se enuncian: (...) Finalmente, el C. Licenciado [REDACTED] nos agradece la visita y manifiesta que se encuentra dispuesto a recibir las observaciones que sean necesarias, se le indica que la cuestión de la higiene de las instalaciones es muy importante, a lo que señala que no cuentan con personal de

intendencia, que cada profesor de encarga de la limpieza y el maestro del área de jóvenes no ha podido realizarlo, en cuanto a las acciones de revisión se corrigieron en base a las observaciones realizadas por el personal de este Organismo durante la anterior visita, aunado al hecho de que el personal de custodia, fue elemento de seguridad pública y en con anterioridad se habían tenido dos incidentes en los que a los adolescentes recibidos les fueron encontrados objetos prohibidos como una navaja, así como un cigarro de marihuana; adicionalmente señala que con relación a dichas observaciones, se giraron diversos oficios a distintas instancias, a fin de obtener los apoyos necesarios como suficiente ropa, alimentos, así como artículos de higiene personal. Se obtienen imágenes...”

9.9. Mediante el oficio [REDACTED], de fecha 17 de junio del presente año, el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Coordinador del Centro de Atención a Menores Migrantes Fronterizos/Repatriados del Sistema DIF Reynosa, rindió informe complementario en los siguientes términos:

“...se rinde informe complementario se especifica lo siguiente: 1.- Dando contestación al primer punto de su escrito demerito se menciona que es canalizar al área médica para que cada [REDACTED] su valoración personalizada como se les realizo a los [REDACTED] de iniciales [REDACTED] el. Doctor [REDACTED] Doctor adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) es la primera persona que tiene contacto y es para su valoración médica. 2.- Dando respuesta al punto dos de su escrito le hago la referencia que al no ser actos propios del suscrito y ser del área médica adscrita a este plantel menciono que anexo como (prueba Uno) la valoración de los N.N.A. de iniciales [REDACTED] rendida por el médico adjunto a la presente contestación el informe médico por el Doctor [REDACTED] adscrito a CAMEF. 3.- Dando contestación al punto tres de su escrito de mérito le hago de su conocimiento que no fueron sometidos a ninguna otra revisión los [REDACTED] de iniciales [REDACTED] 4.- Dando respuesta al punto cuatro de su escrito hago mención de las

funciones del mi personal de guardia adscrito a CAMEF, en primer punto es el del control del acceso de las personas tanto en la entrada y salida, segundo punto la vigilancia del centro y sus instalaciones las 24 horas del día y el actuar del guardia en turno es escrito dentro de los párrafos anteriores y fue el mismo actuar en la intervención con los [REDACTED] y demás adolescentes aquí alojados. 5.- Contestado al punto cinco de su escrito demerito las acciones que se realizan por parte del personal jurídico adscrito a este centro son las de realizarle una entrevista donde se les hace saber a cada N.N.A. de sus derechos dentro de su procedimiento migratorio. de los servicios que tienen accesos y de comunicarlos con sus consulados, se le hace mención que puede solicitar el asilo político si así lo requiere el menor, también que puede acceder a la condición de refugiado y se le explica el procedimiento de dicho trámite, todo lo anterior manifestado y apegado al Artículo 112 de la Ley de Migración. 6.- Contestando al punto seis de su escrito hago mención que realizo las reuniones con mi personal de las distintas áreas bajo mi cargo son diarias, durante el día paso por todas y cada una de las áreas para ver sus necesidades, así también las necesidades de cada uno de los N.N.A. que se encuentran recibiendo asistencia social integral atendiendo al interés superior de cada uno de ellos y me encuentro al pendiente las 24 horas de los N.N.A. como también del centro. 7.-Dando contestación al punto siete de su escrito le informo que las actividades implementadas por el personal de Psicología ante los problemas por conducta de los N.N.A. albergados son las siguientes se les brinda terapia psicológica, terapia conductual. terapia en grupo, terapia de videos. 8.- Contestando al punto octavo le hago de su conocimiento el plan de actividades diarias realizadas por los N.N.A. alojados dentro de este centro son las siguientes en primer lugar aseo personal, aseo de los dormitorios, desayunar, físicas (ejercicio, deportes como fútbol), terapias (psicológicas, grupales. meditación), esparcimiento (televisión, juegos de mesa, dibujar), comida, aseo personal, estudio (español, lectura, matemáticas) cenar y descansar. 9.- Dándole respuesta al punto noveno de su escrito demerito y al no ser actos propios del suscrito y ser del área de prefectura hago mención que se anexa el roll de actividades realizadas por los prefectos para los N.N.A. que se encuentran albergados en nuestras instalaciones y que anexo (como prueba Dos). 10.- Contestando al punto decimo de su escrito demerito en

primer lugar es de realizarle una entrevista y hacerte de su conocimiento el reconocimiento sus derechos legales, sus derechos humanos de asistencia social y por parte del área jurídica de la Procuraduría de las Niñas, Niños y adolescentes del Sistema DIF Reynosa y de su titular la Procuradora que al momento de realizarle la entrevista le hace de su conocimiento sus derechos que tienen los menores no acompañados en calidad de refugiado o de retornar a su país de origen, dentro de la entrevista realizada se le pregunta si en el trayecto desde que salió de su país de origen y llegó a la estación migratoria de esta ciudad, manifiesta haber sido víctima de algún maltrato físico, mental o sexual o se llegó a violentar alguno de sus derechos, para así gestionar las denuncias pertinentes para que no sean violentados en su integridad y sus derechos, todo apegado a la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Migración. 11.- Dando contestación al punto décimo primero hago de su conocimiento que las gestiones realizadas son las de comunicarse a sus consulados de su país de origen o en caso de que su consulado les hable pasarle la llamada, en caso de no tener una respuesta el de enviar correos electrónicos institucionales de ser necesarios. 12.- Dando contestación al punto décimo segundo, se les entrega un lote al ingreso del centro que cuenta con jabón corporal, shampoo, peine, cepillo dental, pasta dental talco para pies, pm para el cabello y al solicitarlos los N.N.A. de nuevo los productos porque se les terminaron no les entrega otro nuevo e igual a la ropa se les entrega ropa limpia desde camisas, pantalones, ropa interior, calcetines y se menciona que el centro cuenta con lavadora y secadora, se alternan los días de lavado entre niñas y niños. 13.- Dando contestación al punto décimo tercero le manifiesto que el aseo se realiza de manera diaria. 14.- Dando contestación al punto décimo cuarto de su escrito se le hace mención que el plan de alimentación de los N.N.A. albergados dentro de CAMEF están basados en el programa "DESAYUNA BIEN" del Sistema DIF Tamaulipas, aprobado por el Sistema DIF Nacional, la forma de supervisión del área del comedor se encargan los prefectos, área jurídica y así como del cuerpo multidisciplinario también de vigilar el área del comedor. 15.- Dando contestación al punto décimo quinto de su escrito hago de su conocimiento que las facultades de los (as) prefectos (as) es de vigilar las conductas y el bienestar

de los N.N.A. albergados en CAMEF, así como de los horarios de su alimentación, en caso de que se encuentren enfermos de su horario de toma de sus medicamentos y en caso de conductas indebidas por parte de un N.N.A. bajo su cuidado, es de hacerme del conocimiento del suscrito que a su vez hacerle el informe a la Procuradora para que a derecho proceda. 16.- Dando contestación al punto décimo sexto de su escrito demento que en primer lugar que el suscrito en ningún momento utilice la palabra 'El Calabozo' que Usted refiere, en referencia a la habitación 'A' su propósito es para que los N.N.A. descansen y dicha habitación cuentan con todo lo necesario, aunado a lo anterior y con fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 4, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas en vigor, en la Ley de Asistencia Social, en la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Nacional de Migración en su artículo 112. 17.- Contestando al punto décimo séptimo de su escrito que la C. Procuradora de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF tiene contacto directo con los N.N.A. platica con ellos y les realiza entrevistas para saber cómo se encuentran, saber sus necesidades físicas, psicológicas, emocionales o cualquier otra necesidad que pudieran tener, si tiene alguna queja y así atender a cada uno de manera personalizada sus necesidades, sus peticiones y ayudarlos con el trámite pertinente ante la o las autoridades correspondientes. 18.- Contestando al punto décimo octavo de su escrito demento la hago mención que se les realiza una entrevista personalizada a cada uno de los N.N.A. al momento de su llegada a este centro a fin de conocer sus necesidades legales, físicas, emocionales y humanas, para atenderles y darle el trámite y seguimiento correspondiente a cada uno de ellos. 19.-Dando contestación al último punto que es el décimo noveno le hago mención que desde el momento de su ingreso a CAMEF siempre se está anteponiendo el interés superior del menor y el plan de restitución de derechos de acuerdo a la guía establecida por la UNICEF..." (sic)

9.10. En fecha 23 de junio del año en curso, se obtuvo la declaración informativa del C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF)

perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, quien con relación a los hechos que se investigan, manifestó lo siguiente:

"...una vez que me fueron leídas las quejas presentadas por los menores y como Coordinador del CAMEF, deseo manifestar que en relación a la queja presentada por Ulises, manifiesto que nosotros solo somos un centro asistencial en lo que se da el retomo asistido más eso es cuestión de migración y del consulado, además deseo manifestar que cuando sucedieron estos hechos que ahora se investigan yo aún no era el Coordinador del CAMEF, ahora bien, para que los NNA y personal del consulado tengan comunicación nosotros les facilitamos la vía para que ello suceda, más la comunicación es solicitada por el consulado y es por ello que nosotros solamente somos los intermediarios para que esto se dé, ahora bien dentro de los hechos que hicieron referencia los menores existe una versión dada por ello de que supuestamente la comida estaba echada a perder, situación que es completamente falsa ya que por parte de la cocinera existe una rigurosa supervisión de que ello no suceda y además la despensa es surtida semanalmente, cabe hacer mención que el personal que labora en dicho centro asistencial también come de esos mismos alimentos y no creo que se lo comieran echado a perder, en cuanto a la ropa que se le brinda esto es al momento de su llegada siempre y cuando tengamos prendas disponibles para facilitárselas ya que toda la ropa se recibe a base de donaciones, de igual manera el centro cuenta con lavadora y secadora que puede ser utilizado en cualquier momento por los menores y además de manera diaria las prefectas lavan la ropa de los referidos menores, asimismo deseo manifestar que a cada menor cuando ingresa al centro se le hace entrega de un kit de limpieza, que incluye cepillo de dientes, desodorante, asimismo los sanitarios cuentan con crema dental, jabón y shampo para baño los cuales son surtidos de manera regular en cuanto a las revisiones que se realizan en el centro a los menores en su ingreso, esta se lleva a cabo de la siguiente manera, el menor es revisado por el médico en compañía del guardia ello para seguridad de todos, cuando a un menor se le detecta que presenta algunos rasguños o golpes son certificados por el médico pero cabe hacer mención que en ningún momento son despojados de sus ropas, lo cual es totalmente falso lo señalado por los menores, en cuanto a los sanitarios, los menores hacen referencia de que no se cuenta con cortinas para mayor privacidad, hago mención que los sanitarios de los jóvenes sí contaban con sus

respectivas puertas más sin embargo ellos mismos se encargaron de destruirlas, siendo imposible repararlas de manera constante; finalmente hago mención que a todos y cada uno de los jóvenes que ingresan al CAMEF reciben el mismo trato sin distinción alguna y siempre procurando la defensa a sus Derechos Humanos, ya que es algo primordial para todo el personal que ahí laboramos..."

9.11. En la misma fecha, se obtuvo la declaración informativa del C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, quien con relación a los hechos que se investigan, manifestó lo siguiente:

"...soy asesor jurídico del Centro CAMEF del Sistema DIF Reynosa, que CAMEF, es un Centro Asistencial en donde se albergan los NNA, para después retornarlos a su país y en cuanto a las denuncias de los NNA desconozco los hechos porque en el momento en que ellos llegaron al Centro yo me encontraba laborando aún en la Procuraduría del Sistema DIF Reynosa, lo único que puedo mencionar es que los menores al ingresar pasan primero por el área médica y después por el área jurídica y por parte del área jurídica se le realiza una entrevista para hacerles saber sus derechos humanos, derechos jurídicos y asistenciales y que puedan realizar llamadas a sus Consulados de su país de origen, y así apoyar al menor para interponer las denuncias correspondientes ante los Organismos adecuados, se les explica lo de su estatus migratorio y del asilo político si así lo requieren los NNA siempre anteponiendo el interés superior del menor de acuerdo al artículo 112 de la Ley de Migración y mencionando que el Centro Asistencial CAMEF cuenta con todos los servicios, lavadoras, secadoras, minisplit, televisión, dormitorios, comedor, cocineras, kit para baño(jabón, cepillo dental, shampoo, desodorante, etc.), y también cuentan con área médica que se encuentra en CAMEF, todo esto que puede ser usado por los menores en el momento en que ellos así lo desean y respecto a la comida ellos la reciben 3 veces al día, su desayuno y luego se les otorga un snack, que consta de fruta yogurt, gelatina y etc., su comida y una colación, su cena y un snack. Y por último en cuanto a

la ropa, hago mención que el Centro cuenta con donaciones, en donde se recibe constantemente ropa de la talla de los menores y que al momento de solicitarla se les entrega lo que ellos nos mencionan que necesitan para su cambio diario...”

9.12. De igual forma, se obtuvo la declaración informativa de la C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas:

“...como prefecta del CAMEF, deseo manifestar que, mi función es supervisar que a los menores se les dé almuerzo, comida y cena, que los revise el médico que no les haga falta nada sobre su aseo personal, que se duerman de 8 de la noche a 6 de la mañana ya que es la hora que ellos tienen que despertar para que reciban su primer alimento, realizar sus rutinas de ejercicio y clases de matemáticas y español; a los jóvenes se les proporciona ropa interior, un pants o short, cabe hacer mención que la ropa se maneja por donación, en el Centro se cuenta con lavadora y secadora las cuales los jóvenes pueden utilizar en cualquier momento, en relación a sus revisiones estas son realizadas por el médico quien empieza con entrevista médica y posteriormente la revisión corporal, dichas revisiones siempre están supervisadas ya sea por una servidora cuando se trate de una menor o por el guardia esto en cuestión de los varones, en ningún momento se les despoja de su ropa ya que solamente se les pide que saquen o vacíen sus bolsillos, cuando culmina la revisión de ingreso se les hace una pequeña entrevista por parte del departamento de prefectura en donde les preguntamos si ya comieron, traen hambre, como los trató migración, si les hace falta algo de sus pertenencias y posteriormente ya pasan a la entrevista a otro departamento donde les hacen saber sobre los derechos que ellos tienen y de ahí se les pasa para que realicen la llamada al consulado que les corresponda, finalmente si el joven no trae hambre se le pasa al dormitorio y/o al área de entretenimiento o actividades; en cuanto a la comida deseo manifestar que es completamente falso que se les dé un alimento echado a perder ya que de la misma comida comemos el personal y por lógica no nos la vamos a comer echada a perder ni mucho menores dársela a los

jóvenes ya que eso es muy inhumano, en cuanto a los sanitarios deseo manifestar que siempre cuentan con agua caliente y ellos tienen su jabón, pasta, cepillo de dientes, sus cobijas las cuales se les lava por parte de la señora de limpieza, de igual manera ella se encarga de hacer los sanitarios y dormitorios de los jóvenes...”

9.13. Así mismo, se obtuvo la declaración informativa de la C.

[REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas:

“...soy prefecta en CAMEF Centro Asistencial, con turno de 24 horas a cargo del área de las niñas y de recibir los menores que ingresan a CAMEF que son llevados por migración, tengo aproximadamente laborando 9 años, mi labor en ese lugar es encargarme de las niñas de llevarlas a sus comidas diarias y a las áreas de juego y llevarlas a dormir a las 8 de la noche y estoy al pendiente ya que a veces les dejan recetas de medicamentos porque están enfermos y hay que darles la medicina a la hora indicada en la receta, cada vez que ingresa un menor pasa con el guardia para revisión para ver si no traen alguna arma o cigarros o algún otro objeto peligroso, de ahí los pasan al salón de arriba donde los atiende un psicólogo y llegan maestros, de literatura y médico sin fronteras y dos iglesias que van los lunes y los viernes a las 10 de la mañana, respecto de los hechos denunciados de la menor, donde dice que le bajaron el pantalón y el brasier para revisión, no creo ya que yo soy una de las personas que me encargo de hacerle la revisión a las niñas, ya que nunca las realiza el guardia, solo a los niños. Se les proporcionan todos los servicios a los menores tales, pasta dental, shampoo, cepillo dental, jabón de baño y su toalla, toallas sanitarias, desodorantes, ropa interior y ropa que es donada, ya que a veces llegan con ropa sucia y ahí se les otorga. Respecto al agua sí la hay tanto fría como caliente. Los hechos del menor donde menciona que está desesperado por salir del CAMEF, nosotros hablamos con ellos ya que no depende de nosotros su salida si de migración ya que ellos llevan el proceso...”

9.14. De igual forma, se obtuvo la declaración informativa de la C. [REDACTED], personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas:

"...como prefecta del CAMEF, deseo manifestar que, yo me encuentro en el área de las niñas y mi función es atenderlas, ver que almuercen, coman y cenan, en caso de que se sientan mal llevarlas al área médica para su atención, checar que tengan ropa limpia, también una de mis funciones es recibir tanto a niños como a niñas, tomarles sus datos, revisarlos, pero mi especial función es con las niñas que no les falte nada y que tengan lo necesarios; ahora bien, cuando ingresa el menor este ya viene revisado de migración ya que haya es donde les quitan sus pertenencias, y cuando llega un joven al CAMEF este es revisado por el guardia y el médico pero a las señoritas solamente se les revisa que no presenten alguna lesión; en cuanto a la ropa que ellos hacen mención deseo aclarar que el CAMEF se maneja con donaciones y cuando vemos que algún menor no cuenta con alguna prenda para su uso es a él a quien se le apoya con algún cambio, también se les facilita un kit de limpieza que contiene pasta de dientes, cepillo, desodorante, jabón, shampoo y una toalla, todo ello con el fin de que el joven tenga lo esencial para su higiene personal, a las señoritas se les brinda lo mismo y cuando lo necesiten se les facilita toallas sanitarias, de igual manera se les apoya con el lavado de su ropa ya que en el centro contamos con lavadora y secadora; en relación a la comida que se les proporciona por parte del centro, deseo manifestar que siempre se les ha dado en buenas condiciones ya que cabe hacer mención que de esa misma comida también nosotros comemos, y en relación a los extranjeros es migración el encargado de llevarles el alimento..."

9.15. En fecha 23 de junio del año en curso, se obtuvo la declaración informativa del C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas:

"...como psicólogo del CAMEF, deseo manifestar que, mi función es estar en el salón de entretenimiento, cuando llegan los jóvenes con un servidor se les invita a realizar una reflexión sobre su persona, el trato que han recibido, posteriormente se les invita a una actividad física que se denomina calistenia, asimismo, todos los días se les aplica un taller sobre los valores, posteriormente este taller se les complementa con las respectivas dinámicas grupales dependiendo del tema que se vio en el día, cabe hacer mención que me ha tocado trabajar con más de 60 jóvenes de diferentes nacionalidades ello con el fin de que se integren unos con otros; asimismo cuando tenemos la visita de médicos sin fronteras se llevan actividades al aire libre siempre en beneficio de los jóvenes; finalmente hago mención que en cuanto a los hechos que refieren los jóvenes sobre la ropa, la forma en que los revisan entre otras cosas, cabe hacer mención que mi área se maneja muy independientemente de ello por lo cual desconozco si son o no ciertos los mismos, también quiero dejar muy en claro que cuando los jóvenes van a comer yo en diversas ocasiones bajo con ellos y de igual yo como lo mismo que les sirven a ellos y hasta estos momentos no me ha tocado que me sirvan comida echada a perder ya que si esto pasara yo sería el primero en hacerlo ver al personal de cocina..."

9.16. El mismo día, se obtuvo la declaración informativa del C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas:

"...soy vigilante del CAMEF, mi función es dar acceso de entrada y salida al personal que llega que vienen siendo los padres de los menores que se encuentran en ese Centro, así como a personal de Migración, llevando los registros de cada persona que ingresa, y haciendo la revisión de los menores cuando ingresan, esto en compañía del Lic. [REDACTED] aclarando que solo se les pide que dejen sus pertenencias en el escritorio, mas no haciéndoles bajar sus pantalones como ellos dicen. Respecto a la comida yo también como ahí y no me ha tocado comida echada a perder, en cuanto a los servicios a mí no me consta..."

9.17. De igual forma, se obtuvo la declaración informativa de la C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas:

"...como personal del área de cocina del CAMEF, deseo manifestar que, mi función es realizar los alimentos para los jones que se encuentren ahí albergados, dichas comidas consisten en realizar las tres comidas diarias, de igual manera entre las comidas se les realizan vasitos de coctel de frutas para que ellos la coman, cabe hacer mención que cada día viernes se recibe la despensa para el centro y yo en lo personal me encargo de inspección que la despensa llegue en buen estado y de igual manera me doy a la tarea de limpiar los refrigeradores sacando lo que ya no es útil y la despensa nueva es acomodada, en ningún momento se les suministra alimento en mal estado ya que todo se les prepara al día y además el propio personal se alimenta de la misma comida, ahora cabe hacer mención que a los jóvenes extranjeros es el Instituto de Migración el que se encarga de llevarles la comida y en caso de que no les guste se les sirve del alimento realizado por una servidora; en cuanto a los hechos narrados por los jóvenes en relación a la ropa que se les brinda, la forma en que son revisados en su ingreso entre otras cosas, deseo dejar muy en claro que yo únicamente me limito en realizar mi función dentro de cocina por lo cual desconozco por completo todo lo referido por ellos, lo que si tengo entendido que en cuestión de la ropa el centro se maneja por donaciones ya que yo en lo personal también he donado ropa para los jóvenes, por todo ello es muy difícil..."

10. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior, las siguientes pruebas o evidencias:

10.1. Acta de fecha 28 de febrero de 2020, realizada por personal de este Organismo, dentro de la cual se hace constar el

desarrollo de la visita de inspección ocular realizada en el Centro de Atención a Menores Fronterizos CAMEF de Reynosa, Tamaulipas. (Punto 4 de ANTECEDENTES).

10.2. Escrito de queja signado por el adolescente de iniciales [REDACTED], de fecha 28 de febrero del 2020, en el que señala que sus familiares ya habían presentado su documentación, sin embargo no se le indicaba con precisión cuantos días iba a permanecer en el centro asistencial y que no recibía el apoyo consular de su país. (Punto 5.1. de ANTECEDENTES).

10.3. Escrito de queja signado por el adolescente de iniciales [REDACTED], de fecha 28 de febrero del 2020, en el que señala que no se le indicaba con precisión cuantos días permanecería en el centro asistencial. (Punto 5.2. de ANTECEDENTES).

10.4. Escrito de queja signado por el adolescente de iniciales [REDACTED] de fecha 28 de febrero del 2020, en el cual señala haberse sentido incómodo con la revisión que se le practicó a su ingreso al centro asistencial, ya que se le indicó despojarse de su pantalón y ropa interior, además de señalar diversas carencias como la falta de un lugar para lavar su ropa, debiendo permanecer con la misma indumentaria durante todos los días que se encuentren en el CAMEF, que el dormitorio de hombres no cuenta con luz, los baños no tienen cortinas ni puertas, no sirven las regaderas, no cambian las cobijas y no todos cuentan con

toalla, solicitando al menos una muda de ropa interior para poder bañarse sin sentirse afectado en su privacidad. (Punto 5.3. de ANTECEDENTES).

10.5. Escrito de queja signado por el adolescente de iniciales [REDACTED] de fecha 28 de febrero del 2020, en el cual señala haberse sentido incómodo con la revisión que se le practicó durante su ingreso al centro asistencial, ya que se le indicó despojarse de su pantalón y ropa interior; señala que en el centro asistencia existen muchas carencias, ya que únicamente cuentan con una muda de ropa, la cual debe lavar en el lavamanos, permaneciendo con la misma desde su ingreso, sin que se hubieran cambiado las cobijas ya que se encuentra usando las cobijas que alguien más usó y no se lavaron para proporcionárselas; por otra parte, indica que se les obliga a bañarse a las 06:00 horas pero no cuentan con agua caliente, no cuentan con papel higiénico para el sanitario, en lo personal no cuenta con artículos de aseo personal y precisa que el dormitorio no cuenta con luz, ni puertas en el baño, además de algunos inconvenientes en relación a la alimentación. (Punto 5.4. de ANTECEDENTES).

10.6. Escrito de queja signado por el adolescente de iniciales [REDACTED] de fecha 28 de febrero del 2020, en el cual menciona que no le agradó la forma en la que fue revisado a su ingreso en el CAMEF, ya que se le obligó al bajar su pantalón y ropa interior, precisando además que en el centro asistencial no se cuenta con lavadora funcional, por lo que

ellos deben lavar su ropa, pero únicamente cuentan con una muda con la que permanecen día y noche, por lo que cual únicamente ha podido lavar su ropa interior en el lavamanos; indica además que los sanitarios no sirven y deben hacer uso de un recipiente para su utilización, en tanto que la regadera solo cuenta con agua helada y son obligados bañarse a las 06:00 horas, además de que no cuenta con artículos de higiene personal ni papel higiénico; por otra parte señala que no cuentan con tiempo para el esparcimiento, pues únicamente se les concede ver una película tres días a la semana y el resto del tiempo deben permanecer en el dormitorio. (Punto 5.5. de ANTECEDENTES).

10.7. Escrito de queja signado por el adolescente de iniciales [REDACTED] de fecha 28 de febrero del 2020, en el que menciona que en el centro asistencial no tiene donde lavar la ropa, que las cobijas no se lavan y son reutilizadas por los adolescentes que van llegando, por lo que algunas despiden mal olor, los baños no son aseados, no cuentan con luz en el dormitorio, tampoco con papel higiénico, las toallas de baño no son personales por lo que huelen a humedad, solicitando un lavadero para poder lavar su colcha, ya que únicamente puede lavar su ropa interior en el lavamanos, precisa que si bien recibe buen trato, se tiene dicha problemática en el centro lo cual resulta en una estancia incomoda. (Punto 5.6. de ANTECEDENTES).

10.8. Documental consistente en el oficio número [REDACTED] de 04 de marzo de 2020, signado por el C. Lic.

[REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa, respecto del expediente de queja número 26/2020 interpuesta por el adolescente de iniciales [REDACTED] (Punto 7.1. de ANTECEDENTES).

10.9. Documental consistente en el oficio número [REDACTED] de 04 de marzo de 2020, signado por el C. Lic. [REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa, respecto del expediente de queja número 27/2020 interpuesta por el adolescente de iniciales [REDACTED] (Punto 7.2. de ANTECEDENTES).

10.10. Documental consistente en el oficio número [REDACTED] de 04 de marzo de 2020, signado por el C. Lic. [REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa, respecto del expediente de queja número 28/2020 interpuesta por el adolescente de iniciales [REDACTED] (Punto 7.3. de ANTECEDENTES).

10.11. Documental consistente en el oficio número [REDACTED] de 04 de marzo de 2020, signado por el C. Lic. [REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa, respecto del expediente de queja número 29/2020 interpuesta por el adolescente de iniciales [REDACTED] (Punto 7.4. de ANTECEDENTES).

10.12. Documental consistente en el oficio número [REDACTED] de 04 de marzo de 2020, signado por el C. Lic. [REDACTED] Coordinador de CAMEF Reynosa,

10.16. Documental consistente en el oficio DIF [REDACTED] de fecha 17 de junio del presente año, signado por el C. Licenciado [REDACTED] Coordinador del Centro de Atención a Menores Migrantes Fronterizos/Repatriados del Sistema DIF Reynosa, mediante el cual rinde informe complementario. (Punto 13 de ANTECEDENTES).

10.17. Declaración informativa a cargo del C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa. (Punto 15 de ANTECEDENTES).

10.18. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa. (Punto 16 de ANTECEDENTES).

10.19. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa. (Punto 17 de ANTECEDENTES).

10.20. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos

(CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa. (Punto 18 de ANTECEDENTES).

10.21. Declaración informativa a cargo del C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa. (Punto 19 de ANTECEDENTES).

10.22. Declaración informativa a cargo del C. [REDACTED], personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa. (Punto 20 de ANTECEDENTES).

10.23. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED] personal adscrito al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa. (Punto 21 de ANTECEDENTES).

II. CONCLUSIONES

Primera. Análisis de la competencia de este Organismo.

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico

mexicano, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Ley General de Víctimas, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como la resolución A/RES/48/134 concerniente a los Principios Relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París, apartado A, punto 3, inciso b). En atención a ello, se analizan los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos reclamados, así como la indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Segunda. Contextualización de la situación migratoria en México.

Nuestro país tiene como condición particular su ubicación geográfica, al ser frontera con los Estados Unidos de Norteamérica, lo que caracteriza al territorio mexicano como un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas en contexto de migración internacional, quienes buscan mejores condiciones de vida, reunirse con sus familiares o amigos, continuar con tradiciones locales o familiares e incluso huir de conflictos sociales.

A nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en su artículo 22, que toda persona tiene derecho de salir libremente de cualquier país, inclusive del propio; sin embargo, admite la potestad de los Estados de limitar ese derecho con la finalidad de prevenir infracciones penales, proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas, así como los derechos y libertades de los demás.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla dentro de su artículo 11 el derecho de toda persona para entrar, salir y circular por el territorio nacional, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad; dicha situación, trae como consecuencia que muchas de las personas extranjeras que residen o transitan por el país se encuentren en situación migratoria irregular, por lo que de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Migración, la autoridad migratoria tiene la facultad de realizar revisiones a efecto de verificar la documentación que acredite la situación migratoria y, en caso de que advierta que es irregular, emita un acuerdo de presentación, con la finalidad de que se inicie un procedimiento administrativo, durante lo cual se traslada a la persona extranjera a una estación migratoria, hasta en tanto se resuelva dicho procedimiento.

No obstante, lo anterior, la misma Ley de migración prevé que la situación migratoria de una persona no impedirá el ejercicio de sus

derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, aun en condición irregular, ya que toda ciudadano -nacional o extranjero-, tiene derecho a ser tratado sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Tercera. Tamaulipas y la migración.

En el caso de Tamaulipas, el fenómeno migratorio forma parte de su conformación histórica, ya que si bien no todos los municipios fronterizos son puntos importantes en el paso o cruce de migrantes rumbo a los Estados Unidos, algunas ciudades como Nuevo Laredo y Matamoros se consideran lugares frecuentados por personas provenientes del área identificada como Triángulo Norte de América Central que comprende los países de Guatemala, El Salvador y Honduras, cuyos contextos los han obligado a migrar, a pesar de verse expuestos a graves y múltiples riesgos. En el caso de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, si bien la afluencia es menor comparación con las dos ciudades fronterizas antes señaladas, dicho fenómeno se presenta al momento del regreso asistido o repatriación de ciudadanos extranjeros¹. En razón de ello, se debe considerar que si bien la legislación migratoria prevé que las personas migrantes extranjeras regularicen su estancia en territorio nacional, procediendo incluso su retención, ésta deberá ser en

¹ Ayuntamiento de Reynosa, Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

recintos adecuados para su debida atención, con absoluto respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de migración internacional y debiendo protegerlos contra actos que atenten contra su integridad física o mental².

Cuarta. Niñas, niños y Adolescentes Migrantes.

Las niñas, niños y adolescentes, debido a su alto grado de vulnerabilidad cuando se encuentran en contexto de migración de forma no acompañada, la legislación migratoria contempla que sean canalizados de forma inmediata a los Sistemas DIF con el objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione atención adecuada mientras se resuelve su situación migratoria; en dicho sentido, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los sistemas DIF deben contar con espacios habilitados para su alojamiento, donde deberán permanecer a fin de recibir una atención integral³.

² LEY DE MIGRACIÓN. CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS

Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes. (...)

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: (...)

V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado. (...)

VIII. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario (...)

XII. Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en la Estación Migratoria. (...)

³ LEY DE MIGRACIÓN. CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DEVULNERABILIDAD

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país. (...)

Cabe destacar, que las normas que reconocen a la niñez en contexto de migración internacional son mayormente protectoras por hacer una prevalencia de su condición de niñas, niños y adolescentes, como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la que además de contar con un capítulo especial para este colectivo en estado de vulnerabilidad, les reconoce todos los derechos señalados en la misma, pues **antes de ser migrantes son Niñas, Niños y Adolescentes**, en razón de que todas las autoridades que son creadas o referidas a partir de la citada Ley General, tienen la obligación de garantizar el pleno respeto de sus derechos humanos y otorgar la referida protección integral.

Quinta. Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes acorde al principio del interés superior de la niñez.

La protección integral consiste en un conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar -de manera universal y especializada- cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores establecidos por la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte⁴.

⁴ LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 4 fracción XX.

En lo que respecta a niñas, niños y adolescentes, con la característica de ser migrantes –con independencia de que se encuentren acompañados, no acompañados o separados, en calidad de nacionales, extranjeros o repatriados en el contexto de movilidad humana-, a fin de garantizar la protección integral de sus derechos, el Sistema DIF debe habilitar espacios de alojamiento o albergues para recibirlos y determinar los estándares mínimos para que en dichos espacios o albergues se les brinde la atención adecuada en tanto que el Instituto Nacional de Migración determine su condición migratoria; en ese sentido, el principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se debe tomar en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos.

La Convención de los Derechos del Niño, señala que toda persona menor de 18 años, tiene derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, así como a la expresión de sus ideas. Dentro de dicho documento internacional, se refuerza el reconocimiento de la dignidad humana fundamental en la infancia, estableciendo en su artículo 3 el referido **principio del interés superior de la niñez**, mismo que debe atenderse como una consideración primordial en todas las medidas concernientes a niñas, los niños y adolescentes. A que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, lo cual implica el compromiso del Estado en asegurar a la niñez la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, en razón de lo cual, **son**

sujetos de derechos y objeto de una especial protección y dado que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, deben de contar con un cuidado adicional que contemple los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, es decir dentro de la familia, su comunidad, así como aquellos espacios diseñados para su atención y cuidado; dicha protección resulta vital para que quienes viven la etapa de la niñez, a efecto de que se desenvuelvan en un ambiente adecuado que les permita tener un crecimiento sano.

En el mismo instrumento internacional se contempla que no hay jerarquía de derechos, por lo que los previstos en la Convención están directamente relacionados con el interés superior de la niñez, y ninguno debería verse perjudicado por una interpretación negativa del mismo, como, por ejemplo, la situación que viven las niñas, niños y adolescentes en tránsito por México, cuando la autoridad administrativa migratoria mexicana restringe su libertad, para aparentemente proteger su derecho a la seguridad y a la integridad física.

Dentro de nuestro sistema jurídico, el principio del interés superior de la niñez se encuentra contemplado dentro del artículo 4 de la párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6 y 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2, 66, 67, 74, 107 fracción II, V, XII, 109 y 112 de la Ley de Migración, 169, 172, 173, 175 y 177 de su Reglamento, así como 5 de la Ley General de Víctimas; así mismo, ha sido criterio

jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concordancia con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la expresión *interés superior del niño* implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.⁵

De igual forma, el máximo tribunal, ha considerado que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser:

⁵INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

- (I) Un derecho sustantivo
- (II) Un principio jurídico interpretativo fundamental
- (III) Una norma de procedimiento.

Por esa razón, prescribe que se observe *"en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño"*, lo que significa que, en *"cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá"*, lo cual **incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.** Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, **el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración** y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere **tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias,** pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate⁶.

⁶Registro No. 2 020 401DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 69, Agosto de 2019; Tomo III; Pág. 2328. 2a./J. 113/2019 (10a.).

- a) Adolescentes de nacionalidad mexicana que, encontrándose en tránsito migratorio hacia los Estados Unidos, hayan sido canalizados al albergue temporal por las autoridades competentes.
- b) Adolescentes de nacionalidad extranjera que hayan sido canalizados al albergue temporal por el Instituto Nacional de Migración en cumplimiento del artículo 112 de la Ley de Migración.

De acuerdo con los hechos y evidencias que integran el expediente que motiva la presente Recomendación, quedó debidamente acreditado que el servicio que se les brinda a los adolescentes que son albergados en el Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, así como las condiciones materiales del mismo, presenta serias deficiencias con relación a los requerimientos legalmente establecidos, toda vez que dichos establecimientos o espacios de cuidado alternativo o de acogimiento residencial para adolescentes sin cuidado parental o familiar, fueron creados en observancia a las medidas de protección se les debe brindar de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, hasta que se resuelva su situación migratoria, por lo tanto, dicha atención debe garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y otorgarles protección integral en los términos que a continuación se precisan.

Sexta. Infraestructura

El Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, cuenta con un espacio suficiente para alojar a los adolescentes que recibe en áreas definidas para mantener separados a hombres y mujeres, no obstante, se advierte del análisis de las probanzas que corren agregadas a los expedientes de queja que nos ocupa, específicamente lo expuesto en las entrevistas recabadas a los adolescentes de iniciales [REDACTED] precisaron:

El adolescente de iniciales [REDACTED] señaló: *"...y ahí en el dormitorio donde dormimos no hay luz y lo baños no tienen cortinas y puertas, y las regaderas no sirven, como hay dos regaderas en la que no sirve sale el agua caliente y el que sirve sale agua fría y nosotros no podemos bañarnos con agua fría verdad..."*

En los mismos términos, el adolescente de iniciales [REDACTED] señaló: *"...Yo llegué a este CAMEF del DIF desde hace tres días, (...) para bañarse es un problema porque nos dicen nos debemos bañar a las 6:00 am pero no cae agua caliente, y para ir al sanitario no hay papel, nos dicen que está muy caro porque vale treinta pesos el paquete de cuatro rollos, y he visto a compañeros que usan calcetines para ir al baño, tampoco tengo cepillo de dientes ni desodorante desde que llegué no tenemos luz en el cuarto ni en el baño que tampoco tiene puerta, esto me incomoda mucho porque no me siento suficientemente aseado por falta de cepillo y tampoco tengo jabón para el cuerpo, me tengo que lavar con el shampoo que hay para uso de todos los compañeros..."*



Sanitarios cubiertos con sábanas.

Así mismo el adolescente de iniciales [REDACTED] señaló: "... Pido que ustedes como Derechos Humanos hagan algo para que cambie la situación que hay aquí en el DIF porque yo tengo aquí 6 días (...) aquí hay una lavadora, pero dicen que está descompuesta y lo hacen a mano lavar su ropa, (...) los baños no sirven, hay que echarle agua con un bote, la regadera solo tiene agua helada y nos obligan bañarnos a las 6 de la mañana, en cuanto a la higiene personal tengo cepillo pero no hay pasta de dientes, lo más importante que es el papel higiénico no hay..."



Lavadoras a disposición sin poder utilizar.

El adolescente de iniciales [REDACTED] señaló: "...pido que Derechos Humanos nos ayude (...) el aseo del baño también tiene problemas porque no se hace la limpieza o no se mantiene limpios, (...), tampoco tenemos luz en el dormitorio, en el baño tampoco hay papel higiénico, solo que hoy vinieron los de la iglesia y le pedí que me regalara servilletas, me dieron dos servilletas; el baño o regadera no tiene puerta solo una, cuando te bañas todo lo compañeros te pueden ver, las toallas para secarse del baño nos dan para uso de todos, no son personales (...); al menos nos deberían ponernos un lavadero chiquito para poder lavar la colcha de uno ..."



Sanitarios y ropa de cama sucios.

Manifestaciones que adquieren relevancia probatoria, al ser coincidentes entre sí, sin que obre, dentro de nuestro expediente, evidencia alguna, que acredite parcialidad o algún otro factor que les reste eficacia en su ponderación por este organismo estatal de protección a derechos humanos; atestes, que se encuentran adminiculados con la diligencia de inspección ocular efectuada por personal adscrito a la Comisión de derechos Humanos del Estado de Tamaulipas de fecha 28 de febrero del presente año, de la que derivó constancia de esa propia fecha en la que se asentó: "... Acto seguido, procedemos a realizar inspección ocular

respecto a las condiciones materiales de las instalaciones que son utilizadas por los adolescentes alojados, dirigiéndonos en primer término a los dormitorios de los adolescentes de género masculino, advirtiéndolo (...), **sin embargo, respecto a la luz artificial se aprecia nula por falta de focos de las rosetas, hace falta pintura en las paredes,** (...); **por otra parte en el área del baño, se advierte la fuga de agua al no contar con regadera una de las tomas de agua, no tienen puerta las regaderas, en tanto que las puertas de los dos sanitarios tienen sábanas colocadas para cubrirlos, se aprecia encharcamiento de agua y total falta de higiene.**(...) nos dirigimos al área de dormitorio de las adolescentes de sexo femenino; (...) **consiste en un espacio de 5 m² aproximadamente, con 5 literas, luz artificial funcional, sin luz natural, un solo baño, el cual despide olor a humedad por la falta de ventilación, las condiciones de higiene son regulares...**



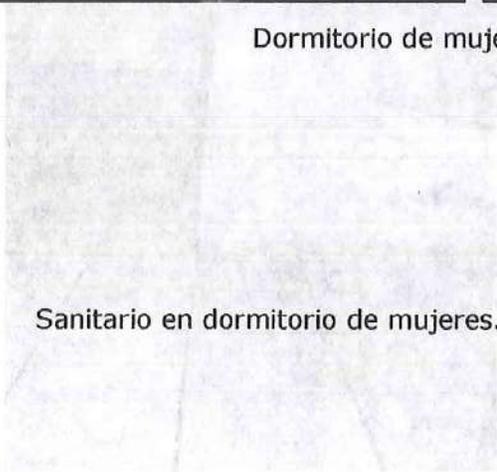
Regadera con fuga de agua y encharcamiento en pisos.



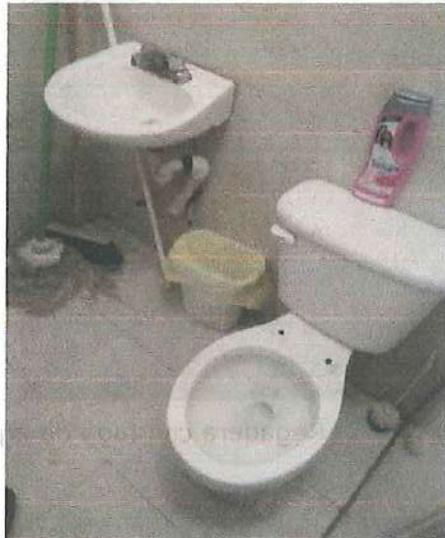
Dormitorio de hombres sin focos para producir luz artificial.



Dormitorio de mujeres sin luz natural.



Sanitario en dormitorio de mujeres.



Asimismo, obra diligencia de inspección fechada a los 05 días de mes de junio del año en curso, en los siguientes términos:

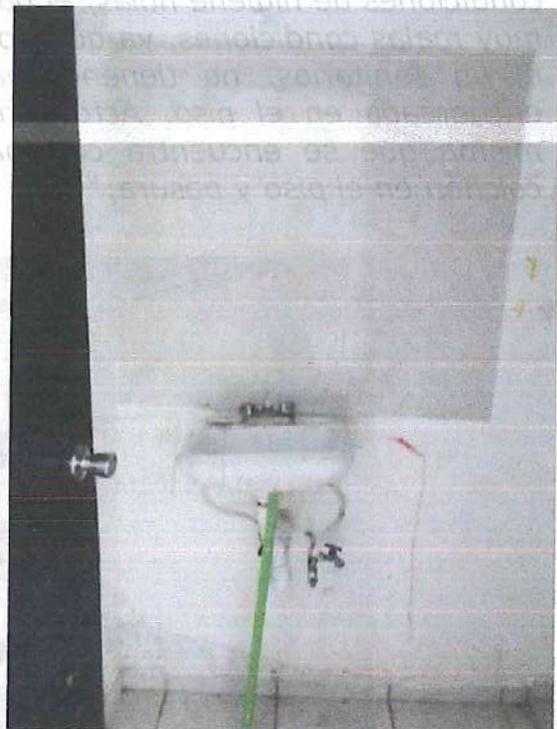
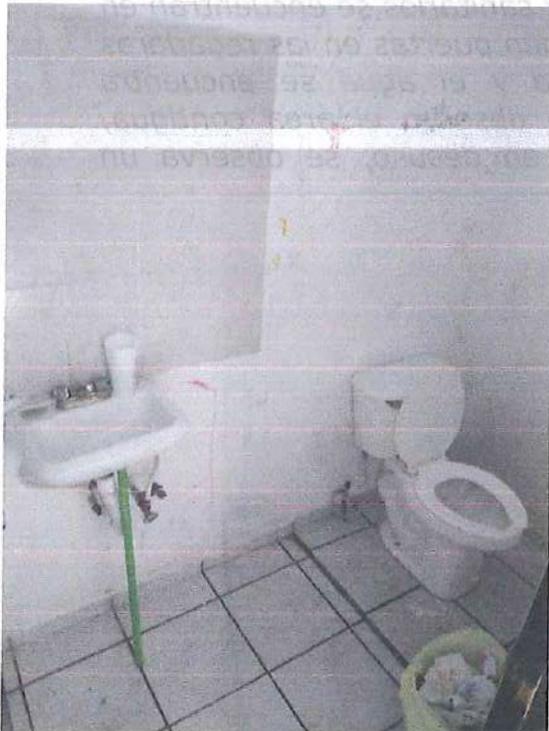
*"...se procedió a verificar el dormitorio de las niñas donde se pueden observar las mismas regulares condiciones materiales y de higiene. Contigua a dicha área se encuentra el área médica, misma que se encuentra limpia. Acto seguido, se verifica que en el área de lavado se cuenta con una secadora nueva misma que continua pendiente su instalación. (...) Continuando con el recorrido ingresamos al área de usos múltiples, conocida como área educativa, donde se aprecian **malas condiciones de higiene; particularmente el sanitario presenta las paredes rayadas y el lavabo se sostiene con un palo de escoba.** Acto seguido, nos dirigimos al dormitorio de hombres; en cuanto a las condiciones materiales del dormitorio de advierte que las condiciones de higiene nulas, el baño y sanitarios se encuentran en muy malas condiciones, ya que no tienen puertas en las regaderas ni en sanitarios, no tienen regadera y el agua se encuentra encharcada en el piso. Acto seguido observo el área contigua, misma que se encuentra cerrada y en desuso, se observa un colchón en el piso y basura;"*



Área médica



Pisos del área de usos múltiples sucios y con basura.



Sanitario del salón de usos múltiples.



Condiciones de las regaderas en el dormitorio de hombres.

Evidencias que nos permiten acreditar de manera fehaciente que las condiciones materiales y de infraestructura que privan en el CAMEF de Reynosa, Tamaulipas, son deficientes y generan condiciones de alojamiento no dignas, al encontrarse plenamente demostrado que el área de usos múltiples presentaba condiciones antihigiénicas en pisos, al igual que los sanitarios, y daños importantes en el lavamanos, además de observarse pintas en la pared.

En cuanto al dormitorio, si bien se advirtió que las paredes se encontraban rayadas con diversas pintas y en razón de ello le fue aplicada una capa de pintura que pudo constatarse durante la segunda

inspección, lo cierto es que presenta nulas condiciones de higiene, ya que los pisos se encuentran sucios, las cobijas se advierten sucias y sin orden, sin luz artificial ya que no tienen focos, los sanitarios se encuentran en condiciones deplorables, al no contar con puertas, de igual forma el área de regaderas tampoco cuenta con puerta, resultando además que dicha área no cuenta siquiera con regaderas, sino que únicamente se advierte un hueco de tubería en la pared, por lo que el adolescente se ve obligado a abrir la válvula de modo tal que el agua salga con fuerza para alcanzarlo, y esto ocasiona el encharcamiento del agua, pudiendo tal situación ser un potencial generador de accidentes por caídas y resultando nula la privacidad al momento de ducharse o realizar sus necesidades fisiológicas, tal y como lo señalan los adolescentes.



Dormitorio de hombres en segunda visita de supervisión.

Tales condiciones, son una clara evidencia de que el CAMEF de Reynosa, Tamaulipas, no cuenta con instalaciones apropiadas que garanticen la privacidad de adolescentes alojados, lo cual, a criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede constituir tratos inhumanos o degradantes, ya que no se les brinda privacidad a las personas extranjeras para realizar necesidades básicas, como el uso de sanitarios o duchas⁷.

Las condiciones anteriormente descritas, contraviene lo establecido en el artículo XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el cual se establece lo siguiente:

Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

⁷CriDH. "Caso Montero Aranguren Vs. Venezuela". 2006

Séptima. Vestido y ropa de cama.

Efectuado una ponderación integral de los elementos probatorios que conforman el expediente de queja que nos ocupa, se concluye que los NNA permanecen con la misma ropa día y noche durante toda su estancia en el CAMEF, por lo tanto, no se les proporciona ropa suficiente para una estancia digna, además de que las cobijas que se les proporcionan se encuentran malolientes, circunstancias, que además de indignas atentan contra el derecho a la salud, exponiendo a los adolescentes a contraer diversos tipo de enfermedades derivado de la falta de higiene.

Lo anterior se encuentra demostrado de manera fehaciente, considerando la diligencia de inspección ocular efectuada por personal de este organismo local de protección a derechos humanos el día 28 de febrero de 2020, en las que se destaca que al entrevistar a los adolescentes alojados, éstos les manifestaron que las cobijas tienen mal olor debido a que no se lavan y los adolescentes van usando las que dejaron otros jóvenes anteriormente albergados; asimismo, indicaron que la ropa que usan es la misma con la que se duermen, a pesar de estar allí por varios días, lo cual les resulta muy incómodo, pues únicamente pueden lavar su ropa interior en un lavamanos, de la misma manera, se asentó en la constancia elaborada con motivo de las diligencias de referencia que se observaron en el área varonil 17 literas

algunas con colchones en buen estado debido a que permanecen dentro de su bolsa plástica, sin embargo las cobijas despiden mal olor.



Dormitorio de hombres

Diligencia que cuenta con valor probatorio pleno considerando que los visitantes adjuntos adscritos a este Organismo cuentan con fe pública en el desarrollo de sus diligencias, sin que obre medio de convicción que pudiera restarle validez al documento fedatado que se alude con antelación; documento que, además, se encuentra fortalecido con el testimonio de los adolescentes alojados en el CAMEF, en específico ██████████ quien ante este organismo señaló: *"... como nosotros queríamos bañarnos y solo traemos puesto lo que traigo puesto ahorita entonces no podía bañarme porque uno se siente incómodo no llevar su bóxer y para lavar la ropa no tenemos donde, entonces el tiempo que permanecemos aquí debemos traer la misma ropa. (...) y las cobijas no las cambian, esos tres días que yo llevo aquí usamos la misma cobija y*

no tenemos toallas y hay unos compañeros que si tienen, pero no la quieren prestar..."

Por su parte el adolescente de iniciales [REDACTED] precisó:

"...aquí donde me he dado cuenta que hay muchas carencias porque no tenemos ropa, solo una muda, por lo que tengo que lavar mi ropa en el lavamanos, la ropa no la he podido lavar y es la misma que tengo desde ese día, también me di cuenta que las cobijas nunca las cambian, o sea que yo estoy usando las que dejó alguien y no se lavaron, ..."

El adolescente de iniciales [REDACTED] atestó:

"...aquí hay una lavadora, pero dicen que está descompuesta y lo hacen a mano lavar su ropa, pero solo tenemos una muda y no nos cambiamos, amanecemos y dormimos con la misma ropa, entonces lo que hago es lavar solamente mi bóxer en el lavabo y ando solo con el pantalón mientras se seca..."

En los mismos términos [REDACTED] señaló:

"...pido que Derechos Humanos nos ayude porque tengo dos días en este lugar con la misma ropa, exijo un cambio porque no tengo donde lavar mi ropa, las cobijas exijo que nos las cambien las usamos y no están limpias porque llegamos y ya están de uso de alguien más y si nos vamos y no las lavan para que se puedan usar limpias, entonces huelen mal algunas(...), las toallas para secarse del baño nos dan para uso de todos, no son personales, huelen a humedad y yo tengo que secarme con la que usaron otros, y yo considero que es de uso personal y deben lavarse aunque sea cada semana; al menos nos deberían ponernos un lavadero chiquito para poder lavar la colcha de uno y la ropa porque solo puedo lavar la ropa interior en el lavabo..."

Evidencias que en su conjunto, nos permiten arribar a la conclusión de que, en trasgresión al principio del interés de la niñez, las niñas, niños y adolescentes alojados en el CAMEF de Reynosa, Tamaulipas, son expuestos a condiciones indignas, ante la carencia de limpieza en la ropa de cama que se les proporciona; además, de que no se procura la obtención de vestido, para que se puedan cambiar de ropa con regularidad, evitando que los alojados, se expongan a infecciones cutáneas y/o cualquier otro tipo de padecimiento derivado de la falta de higiene.

Octava. Revisiones corporales inadecuadas e indignas efectuadas por personal no especializado.

Resulta por demás preocupante para esta Comisión de derechos Humanos, que los adolescentes que son alojados en el centro asistencial CAMEF, son sometidos a inspecciones corporales que afectan su dignidad y, por su naturaleza y afectaciones al sano desarrollo de la personalidad, a su autoestima y salud emocional, se pueden considerar como tratos crueles inhumanos o degradantes en los términos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, en cuyo artículo 16, numeral 1, establece: "1. *Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o*

degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

*La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, prevé en su artículo 7 contempla que “Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. **Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.***

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, estableció jurisprudencia con el rubro: SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES

DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO⁸; en cuyo texto se señala.

El artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el cual abarca a quienes se encuentran privados de su libertad en un centro penitenciario y, por lo mismo, en estado de vulnerabilidad, situación esta última que convierte al Estado en garante de ese derecho. Ahora bien, el artículo 126 de la Ley de Amparo, dispone que la suspensión se concederá de oficio y de plano, entre otros casos, cuando se trate de actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, **entre ellos, los que implican un trato o pena cruel, inhumano o degradante; así, si se atiende a que acorde con el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el Caso Vélez Loor vs Panamá, el Estado tiene el deber de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos brindándoles, entre otras cosas, asistencia médica, cuyo incumplimiento puede resultar en una violación a la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o**

⁸SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO. SCJN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia. 10ª. Época, Registro: 2015908, Materia(s): Común, Penal, Tesis: PC.XVI.P. J/1 P (10a.)
Página: 1421.

degradantes, se concluye que el Juez de Distrito que conozca del amparo promovido por un interno en algún centro carcelario que señale como acto reclamado la falta de atención médica por parte de las autoridades penitenciarias, a partir de las manifestaciones y los elementos contenidos en su demanda, debe conceder la suspensión de oficio y de plano, ya que el hecho de continuar con esa situación, implica un trato cruel e inhumano y, por ende, se actualiza un caso de excepción que torna procedente la medida suspensiva, dada su gravedad, notoria urgencia e imposible restitución, que debe paralizarse inmediatamente, sin necesidad de contar con pruebas acerca de la existencia y consecuencias del acto reclamado, ya que en esos casos el nivel probatorio debe ser mínimo.

Criterios que resultan aplicables, en razón de que se encuentra plenamente demostrado que los adolescentes son sometidos a desnudarse para ser sometidos a una revisión por personal no especializado, lo cual constituye un trato cruel, inhumano o degradante para una niña, niño o adolescente, al no existir, fundamento legal ni justificación alguna para la realización de dichos procedimientos.

En la especie el adolescente [REDACTED] indicó:

"... Llegué aquí el día miércoles como a las 10:30 de la mañana y nos revisaron pero la revisión estuvo incomoda porque nos mandaron a bajar el pantalón y nos pidió el que nos revisó que nos bajáramos el bóxer y después de que nos hicieron la revisión..."

De igual forma se cuenta con la manifestación del adolescente de iniciales [REDACTED] señaló:

"...Yo llegué a este CAMEF del DIF desde hace tres días, cuando llegué primero nos tomaron nuestros datos, luego nos hicieron una revisión donde nos hicieron bajarnos el pantalón y también el bóxer, yo me sentí incomodo porque estaba conmigo un compañero que también le hicieron lo mismo, pidiéndome que sacudiera el bóxer..."

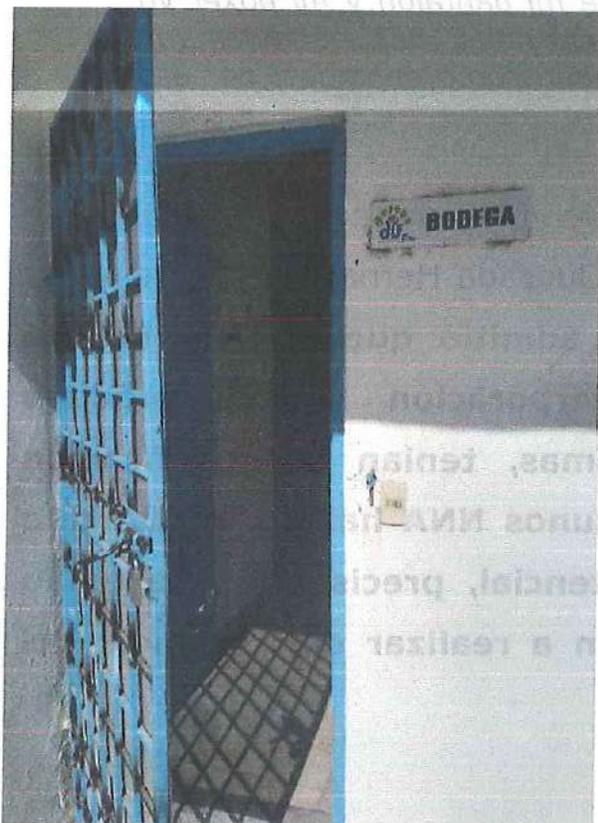
El adolescente de iniciales [REDACTED] señaló:

"... Pido que ustedes como Derechos Humanos hagan algo para que cambie la situación que hay aquí en el DIF porque yo tengo aquí 6 días y no me agradó la forma en la que me revisaron cuando llegué porque me obligaron a bajarme mi pantalón y mi bóxer yo no quería, pero en la revisión donde había dos personas me dijeron que lo tenía que hacer y estaban como enojados, por eso tuve que hacerlo..."

Así mismo, durante la diligencia de supervisión de fecha 05 de junio de 2020, el licenciado [REDACTED], Coordinador del centro asistencial de referencia, **admitió que el personal de guardia perteneciente a una corporación policial practico revisiones corporales y, las mismas, tenían su justificación debido a que con anterioridad algunos NNA habían introducido objetos prohibidos al centro asistencial, precisando que en lo subsecuente las revisiones se iban a realizar en presencia del personal médico.**

Novena. "El calabozo".

Durante la diligencia de inspección y supervisión efectuada por personal de este organismo de protección a derechos humanos de fecha 28 de febrero de 2020 el Coordinador del Centro asistencial expresó que determinó la creación de un área para mantener a los jóvenes que presentan mala conducta, denominando dicha área como "el calabozo"; misma que se tuvo a la vista, siendo un espacio cerrado, con un colchón en el piso y se ubica a un costado del dormitorio de los adolescentes de sexo masculino, obteniendo imágenes de la misma.



Entrada del área señalada como "El calabozo".



Interior del área señalada como "El calabozo".



Condiciones detectadas en segunda visita de supervisión del interior del área señalada como "El calabozo".

En los términos expuestos en el punto concluyente que antecede, este tipo de sitio de aislamiento, puede traer consigo afectación emocional, contribuye a un inadecuado desarrollo de la personalidad del adolescente y en sí, constituye un acto cruel, inhumano o degradante, carente de justificación y fundamentación legal en su existencia, atentando en todo momento contra el interés superior de la niñez.

Décima: Ausencia de orientación sobre su estatus en centro y situación migratoria.

En sus quejas, los adolescentes de iniciales [REDACTED] mencionaron desconocer su situación migratoria y falta de comunicación con el

consulado de su país, lo cual les generaba cuestiones psicológicas negativas.

Al respecto, dentro del informe de fecha 17 de junio del año en curso, signado por el C. Licenciado [REDACTED] Coordinador del Centro de Atención a Menores Fronterizos, de Reynosa, Tamaulipas, se precisó que el personal jurídico adscrito al mismo realiza entrevista en la que se hace saber a los NNA sus derechos dentro del procedimiento migratorio, además de que se les comunica con sus consulados, lo cierto es que -en fecha 28 de febrero del actual- se constató por parte del personal de este Organismo que luego de varios días de su ingreso, los adolescentes [REDACTED] (ingresó el 18 de febrero del 2020) y [REDACTED] (ingresó el 23 de febrero del 2020), no tenían un conocimiento claro de su situación migratoria y no habían tenido comunicación con su consulado y gestionándose lo necesario hasta ese momento de la supervisión para subsanar dicha omisión.

Décima primera: Los NNA no realizan actividades al aire libre, situación que les genera estrés.

Con independencia de que la autoridad informa que los jóvenes realizan actividades físicas como ejercicio y deportes como el fútbol, quedó acreditado que a pesar de que el CAMEF de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con un área específica para desarrollar actividades deportivas, esto no se les permite a los adolescentes allí alojados, ya que a dicho

de los propios adolescentes, únicamente se les permite pasar del área de dormitorio al área de usos múltiples y al comedor, sin que se les permita el desarrollo de actividades al aire libre, lo cual fue admitido durante visita de supervisión por parte de la C. [REDACTED] [REDACTED] personal del área de cocina, quien indicó que en ocasiones las menores le solicitan autorización para permanecer con ella, ya que únicamente les es permitido estar en su dormitorio y la sala destinada para ellas, razón por la que se aburren.

Decima segunda. La función de supervisión de los centros asistenciales por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 29 de la Ley de Migración, refiere que corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los sistemas locales DIF, el proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección, además de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en tanto que la autoridad migratoria resuelve su situación en los términos de lo previsto en el artículo 112; además de ello, debe coadyuvar en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Como es sabido, en la actualidad se concibe a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, lo cual significa que los derechos les son inherentes y no son algo que los adultos "les conceden", sino que por el contrario, al ser titulares de derechos, las personas adultas tienen la obligación de crear los contextos y mecanismos adecuados para que accedan a sus derechos; ello implica que las personas adultas son garantes de derechos de NNA. Tomando en cuenta lo anterior, el enfoque de los adultos que debe permear respecto de sus obligadas acciones hacia los derechos de niñas, niños y adolescentes, es el siguiente:

- Saber que la niña, niño o adolescente es titular de derechos y darle lo que necesita para ejercerlos.
- Tener en cuenta todos los derechos que le son inherentes y restituirlos si no está accediendo a ellos.
- Cumplir con la obligación de que toda niña, niño o adolescente acceda a sus derechos y pueda ejercerlos

Este enfoque de derechos, no los considera a niñas, niños y adolescentes como un grupo vulnerable, sino uno con capacidades acordes a su etapa de desarrollo para exigir y defender sus derechos, así como de emitir opiniones sobre cualquier decisión que afecte de alguna manera sus vidas y sus derechos.

Se debe resaltar, que al respecto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala el marco normativo que materializa el enfoque de derechos establece los principios generales a los que es necesario apegar para asegurar la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo son:

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Igualdad sustantiva.
- IV. No discriminación.
- V. Inclusión.
- VI. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- VII. Participación.
- VIII. Interculturalidad.
- IX. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- X. Transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- XI. Autonomía progresiva.
- XII. Principio pro persona.
- XIII. Acceso a una vida libre de violencia.
- XIV. Accesibilidad.

En dicho sentido, el **principio del interés superior del niño es el instrumento para la protección y restitución**, dado que una vez identificado el riesgo o vulneración de los derechos de NNA, se deben establecer medidas especiales en la materia y, al ser el principio central para **tomar decisiones desde el enfoque de derechos de NNA**, resulte esencial para la determinación, coordinación y seguimiento de dichas medidas de protección y restitución de sus derechos⁹.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como elementos centrales el establecimiento de mecanismos institucionales para la protección y restitución de los derechos de NNA, dentro de los que se contemplan los Sistemas Nacional, locales y municipales de protección, previendo dentro de ellos, la atención y respuesta especial a los casos en que los derechos de NNA están siendo vulnerados. De conformidad con lo señalado en artículo 121 de dicha Ley, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, se prevé la existencia de una Procuraduría de Protección, siendo ésta una estructura que definirá los servicios que se requieran y cuales instituciones deberán actuar en cada caso atendido, a fin de asegurar la restitución integral de derechos vulnerados o restringidos.

⁹ GUÍA PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, con la coordinación de Karla Gallo, Oficial Nacional de Protección de la Niñez de UNICEF México.

Se debe precisar, que al momento en que la Procuraduría de Protección toma conocimiento de un caso en particular, deberá:

A. Determinar las acciones necesarias para restituir los derechos vulnerados o restringidos en cada caso atendido.

B. Coordinar las acciones de las instituciones que realizarán las acciones de restitución.

C. Dar el seguimiento necesario hasta constatar que, efectivamente, NNA tengan acceso y ejerzan todos sus derechos.

D. Constituirse como garante de la restitución integral de derechos de cada NNA, debiendo asegurarse que estén recibiendo todos los servicios que requieren, durante el tiempo necesario y en la medida adecuada.

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 89, 94 y 98 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -contenidos en su Décimo noveno Capítulo, en el cual se han establecido disposiciones claras sobre las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana-, se contempla que, para garantizar la protección integral de los derechos, **corresponde a los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitar espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes** -y en base al

principio del interés superior de la niñez-, **deberán acordar los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada e incluso individualizada a niñas, niños y adolescentes migrantes.**

En base a lo anterior, dentro de su "Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional"¹⁰, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que es una obligación de las Procuradurías de Protección el garantizar el pleno derecho a los derechos humanos y otorgar una debida protección integral, además de que prestarán asesoría e intervendrán oficiosamente en la representación coadyuvante, ordenar la aplicación de medidas de protección, coordinando su ejecución y seguimiento, además de supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social, además de proporcionar representación en coadyuvancia y en suplencia a los NNA.

Con relación al caso en particular, esta Comisión solicitó la intervención de la C. Licenciada [REDACTED] en su calidad de Procuradora de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema DIF de Reynosa, Tamaulipas, proponiendo la implementación de medidas cautelares con la finalidad de que realizara intervención inmediata y

¹⁰ CNDH. Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional. Octubre 2016.

oportuna a favor de los derechos humanos de los NNA alojados en el CAMEF de dicha localidad, mismas que si bien aceptó, únicamente envió oficios al C. Coordinador para los efectos procedentes, no enviando constancia de haberse apersonado en el lugar para verificar los hechos y necesidades descritas por los atestes, cuyo bienestar es su responsabilidad, toda vez que se pudo constatar el segunda visita de supervisión de fecha 05 de junio del actual, que las condiciones materiales del CAMEF advertidas en la diligencia de fecha 28 de febrero del presente año, no fueron corregidas, sino que permanecieron e incluso en algunos casos empeoraron como lo es el estado en que se encuentra el área de regaderas y sanitarios del dormitorio de hombres en los términos ya descritos en las conclusiones anteriores.

Tales omisiones son contrarias a lo establecido de conformidad con los dispositivos legales contenidos en el Título Quinto de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, referente a la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la actuación descrita evidencia claras omisiones por parte de la C. Procuradora de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema DIF de Reynosa, Tamaulipas, toda vez que conforme a lo señalado en los artículos 114, 116 fracciones II, IV, V, IX, XIII y XIII, dentro de los cuales se le construye a garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad al principio del interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables; en razón de ello, debió adoptar las siguientes medidas:

1. **Medidas de protección especial** de derechos de niñas, niños y adolescentes alojados en el CAMEF de la localidad, toda vez que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad debido a sus circunstancias específicas, como lo es su situación migratoria

2. **Medidas de restitución de derechos** de niñas, niños y adolescentes, debiendo ser las apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, o cuando hubieren sido víctimas de cualquier forma de violencia.

Aunado a ello, no obstante que el artículo 119 fracción V de la citada Ley General, el cual indica que **se debe brindar una atención inmediata ante la existencia de quejas y denuncias**, resultando igualmente omisa al no implementar las acciones necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos fueran atendidas de forma preferente; ello, redunda en la inaplicación de lo previsto en los numerales 120 fracción II, 121 del mismo ordenamiento, donde se prevé que corresponde al Sistema Nacional DIF, impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios y, seguido de ello y conforme al plan de restitución de derechos, realizar la supervisión que corresponde hasta constatar el total cumplimiento del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del precitado ordenamiento¹¹.

¹¹ LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Décima tercera: Contextualización convencional, constitucional y legal de los actos que constituyen las violaciones a derechos humanos anteriormente señaladas.

Tratándose de personas en contexto de migración internacional, el artículo 17.1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establece que los extranjeros privados de libertad **deberán ser tratados humanamente y con el respeto debido a su dignidad e identidad cultural**. Al respecto, se puede establecer que las personas extranjeras que son privadas de la libertad con motivo de su situación migratoria, tienen derecho a que se les brinde un trato digno durante el tiempo que permanezcan detenidas, de igual manera, que las autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizarles un alojamiento en condiciones adecuadas.

De conformidad con el Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Encuentren Albergados¹², mismo que fuera elaborado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los albergues temporales deben ofrecer a niñas, niños y adolescentes los siguientes servicios de asistencia social durante su permanencia en sus instalaciones:

- Alimentación.
- Alojamiento.
- Vestido.
- Contención emocional.
- Detección de necesidades de protección internacional.
- Servicios de atención médica.
 - Servicios de atención psicológica.
 - Servicios de asesoría legal.
- Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre asuntos que les atañen, y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.
- Procesos de educación no formal para la prevención de riesgos asociados a la migración infantil no acompañada o separada.
- Servicios de calidad y calidez.
- Actividades de recreación y esparcimiento.

¹²PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS QUE SE ENCUENTREN ALBERGADOS. JULIO 2015.

- Los servicios específicos que estén indicados para cada uno de los perfiles migratorios de las niñas, niños y adolescentes.
- Detección de casos en que hayan sido víctimas de probables delitos o violaciones a sus derechos humanos.
- De igual forma, se facilitarán las condiciones para que las NNA de nacionalidad extranjera que no requieran del reconocimiento de la condición de refugiado o de algún otro tipo de protección internacional, puedan recibir los servicios de protección consular correspondientes.

En ese sentido, dentro del “Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional”¹³, se ha precisado que el aseguramiento, la presentación, el alojamiento o la estancia, son conceptos utilizados indistintamente en diferentes normativas o informes oficiales del gobierno mexicano para referirse a una misma situación: la privación de la libertad¹⁴ de niños, niñas y adolescentes migrantes en

¹³Idem pag. 41.

¹⁴PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS “Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”. Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas

estaciones migratorias o albergues cerrados del DIF. *“Sin embargo, los términos que se ajustan a la naturaleza jurídica de esa circunstancia, como detención, encierro, o privación de la libertad, no son utilizados en ninguna de las políticas públicas que disponen o aplican esas medidas.”*¹⁵

En ese tenor, la Ley de Migración, refieren en los artículos 107 y 109 fracción VIII, que toda persona que ingrese a una estación migratoria tiene derecho recibir un espacio digno, asimismo, que las instalaciones de dichos recintos deben cumplir con requisitos mínimos, tales como: prestar asistencia médica, psicológica y jurídica; atender los requerimientos alimentarios de los alojados; mantener en lugares separados a hombres y mujeres, preservando el principio de unidad familiar; mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento; contar con espacios de recreación deportiva y cultural; y permitir las visitas de representantes consulares y demás personas que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

Con relación a la asesoría jurídica, se debe preciar que el derecho a la seguridad jurídica está garantizado en el sistema jurídico mexicano, a través de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, constituyen un límite a la actividad estatal,

privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección.

¹⁵ INFORME SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN INTERNACIONAL NO ACOMPAÑADOS EN SU TRÁNSITO POR MÉXICO, Y CON NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. Octubre 2016, párr. 154

y se refiere al "conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pudiera causarles afectación". Tal derecho comprende el principio de legalidad, lo que implica que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

A nivel internacional, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra previsto en los artículos 8 y 10 Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 y 25 en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que se debe garantizar a las personas el derecho a la certeza jurídica y legalidad, en condiciones de plena igualdad, a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en su contra.

En relación con las personas extranjeras que se encuentran detenidas en razón de su situación migratoria irregular o el respeto a la seguridad jurídica cobra una especial relevancia debido a que dicho procedimiento pudiera derivar en una deportación, lo cual podría afectar

irreparablemente derechos tales como libertad, unidad familiar, integridad personal, garantía de no devolución, entre otros¹⁶; por otra parte, se les debe brindar la certeza de que cuentan con derechos respecto de los cuales exigir su cumplimiento, así como la seguridad de que no serán víctimas de injerencias arbitrarias por parte de la autoridad.

Es importante mencionar, que de conformidad con el artículo 1º, párrafos segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los principios pro persona y de progresividad en materia de derechos humanos, así como el derecho a la dignidad humana, las personas alojadas en las estaciones migratorias, tienen derecho a que se respeten los estándares nacionales e internacionales relacionados con el trato digno que se les debe brindar a personas en contexto de migración internacional y a aquellas que se encuentran privadas de libertad.

En ese sentido, en relación con el término espacio digno al que hace alusión la Ley de Migración, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CmIDH) se pronunció a través del documento denominado "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas", acerca de la obligación de los Estados de salvaguardar el derecho fundamental que tiene toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente, y a que se respete y se

¹⁶Ley de Migración, artículo 144.

garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral; precisando en su artículo XII, párrafo primero y segundo, que "Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad... tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Vélez Loo vs Panamá", señaló que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, y que el Estado es garante de los derechos de las personas que se encuentren bajo su custodia, teniendo la obligación de salvaguardar su derecho al bienestar, por lo que "Su falta de cumplimiento puede resultar en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano.

En relación con personas en contexto de movilidad internacional privadas de libertad, la "Observación General 2" del Comité de

Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, precisó que a fin de que se respete su dignidad, es indispensable que se garanticen condiciones adecuadas en los centros de detención, las cuales deben cumplir con las normas internacionales, tales como la provisión de instalaciones sanitarias, de baño y de ducha adecuadas entre otros.

Por tanto, se advierte que las estaciones migratorias deben cumplir con estándares estrictos que garanticen a las personas extranjeras un espacio digno, para lo cual resulta especialmente relevante el cumplimiento de condiciones que aseguren la higiene y el acceso al agua en dichos recintos.

El derecho al trato digno encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, pues de conformidad con lo que se establece en los artículos 1º párrafo quinto y 25 párrafo primero de la Carta Magna, está prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, además de que uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, es garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.

Internacionalmente, los artículos 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponen que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, su reputación, al reconocimiento de su dignidad, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a éstas, así como a no ser sometido a tratos degradantes.

Este derecho se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas en **un mínimo de bienestar** reconocidas por el orden jurídico; ello implica un derecho para el titular que tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público de abstenerse de realizar conductas que vulneren esas condiciones de privilegio, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes; de igual forma, implica la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para

que se verifique el respeto íntegro de la persona y pueda gozar de un mínimo de bienestar.

En el mismo sentido, dentro del "Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador", la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal; por lo tanto, como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar la existencia de condiciones que respeten los derechos fundamentales y una vida digna.

Por privación de libertad, se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente¹⁷, respecto de lo cual, los artículos 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que **las personas privadas de libertad deberán ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

De conformidad con lo señalado en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, según lo previsto en los artículos 94 y 98, los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otras facultades, son los encargados de habilitar

¹⁷Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 4.2

espacios de alojamiento adecuados para ese grupo de población; aunado a ello, por lo tanto, tienen la obligación de identificar las necesidades particulares de protección que presenten las niñas, niños y adolescentes, a efecto de brindarles una atención adecuada, por lo que resulta indispensable que los servidores públicos de esas instituciones cuenten con un conocimiento integral, tanto de los derechos de la niñez como del procedimiento administrativo migratorio y del RCR, lo que puede obtenerse mediante el concierto tanto de las autoridades obligadas como de aquéllas a quienes les corresponde brindar la capacitación de los mismos¹⁸.

En dicho sentido, destaca la importancia de prever que se cuente con la infraestructura adecuada y el personal especializado en la atención de dicho grupo de niñez en contexto de migración internacional, al requerir una protección integral en pleno respeto a sus derechos humanos; por ello, es importante precisar que no cualquier persona se encuentra facultada ni preparada para poder determinar el interés superior de la niñez, pues deben contar con formación y capacitación especial, entre otras cosas, en psicología infantil, desarrollo del niño y otras esferas pertinentes del desarrollo humano y social, que hayan trabajado con niños y que examinen la información recibida de manera objetiva.¹⁹ Además de ello, resulta de vital importancia que la supervisión de dichos centros, se realice en forma periódica, a fin de verificar que las

¹⁸INFORME SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN INTERNACIONAL NO ACOMPAÑADOS EN SU TRÁNSITO POR MÉXICO, Y CON NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. Octubre 2016.

¹⁹Idem, párr. 138

condiciones en las que se mantiene a los adolescentes alojados y las instalaciones, sean las adecuadas, de tal forma que cuando se realice la determinación del interés superior de la niñez, se debe procurar en todo momento la protección y cuidados de las niñas, niños y adolescentes; en ese respecto, la propia Convención sobre los Derechos del Niño señala claramente que no debe ser justificación del Estado para privar a un niño de su libertad o limitar sus demás derechos contenidos en el interés superior de la niñez.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sostiene que las personas migrantes se encuentran sometidas a una serie de factores externos, en muchas de las ocasiones adversos, con lo que se puede afectar su estabilidad mental y emocional y que, en condiciones de detención, es factible que se constituyan en detonantes de sufrimientos mentales importantes, los cuales pueden prevenirse a través del ejercicio y actividades recreativas, las cuales evitan la producción de pensamientos negativos. Por ello, se puede deducir que la falta de espacios de esparcimiento en las estaciones migratorias propicia afectación psicológica en las personas privadas de la libertad, situación cobra una especial relevancia tratándose de la niñez.²⁰

En dicho sentido, el Organismo nacional señaló que dichas situaciones infringen lo establecido en el Principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las

²⁰CNDH. Recomendación 47/2017. Al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

Américas, que respectivamente disponen que uno de los requisitos esenciales con los que debe cumplir cualquier recinto migratorio, es contar con espacios de recreación deportiva y cultural, a efecto de tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo, a efecto de que lleven a cabo actividades que contribuyan a su desarrollo emocional.²¹

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, quedó acreditado que el personal del Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, vulneró derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación de los derechos del niño y violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, en contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone que los servidores públicos deben "Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."

Decima cuarta: Obligaciones de autoridades y servidores públicos respecto a la labor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

²¹CNDH. Recomendación 59/2017. Al Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Los derechos humanos están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley Suprema del país, y en diversos tratados internacionales, obligatorios para México. En ese sentido, el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos a cargo de la Comisión Nacional y los demás Organismos de Protección de Derechos Humanos contemplados en el artículo 102, apartado B, de la Constitución, quedó instaurado en el sistema jurídico nacional desde el año 1992.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, se sentaron las bases para un cambio de importancia total respecto del fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, ya que según lo preceptuado en el artículo 1º de la Carta Magna, se establece lo siguiente:

- A. **Todas las personas gozarán** de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstos legalmente, y en segundo término.
- B. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en razón de lo cual, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En la entidad, según lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, entre otras funciones, este Organismo ha sido facultado para:

A. Conocer de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas.

B. Promover el estudio, la enseñanza y la difusión de los derechos humanos en el ámbito del Estado.

En ese sentido, atenta al cumplimiento de las funciones sobre la promoción y divulgación de los derechos humanos, en autos quedó asentado que en fecha 28 de febrero del presente año, esta Comisión programó visita al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, con la finalidad de llevar a cabo la impartición de la plática denominada "Trata de personas", misma que sería dirigida a los adolescentes que se encontraran alojados en el mismo, además de brindar atención directa a

quien así lo requiriera; sin embargo, la práctica de dicha diligencia fue negada.

Dicha irregularidad queda acreditada en base al oficio [REDACTED] signado por la C. Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Directora General del Sistema DIF Reynosa, en el cual señaló la imposibilidad de facilitar el espacio solicitado por este Organismo para el desarrollo de la actividad programada en beneficio y observancia a los derechos de la niñez, cuyo derecho es recibir la educación e información en derechos humanos, en los términos de los artículos 13, 17 y 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 118 fracciones IV y IX, 119 fracción XI, 125 fracción XVI y 137 fracción XVII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otra parte, luego de que en seguimiento a la integración del expediente de queja que nos ocupa, en fecha 05 de junio del año en curso, personal adscrito a esta Comisión se apersonó en las instalaciones del precitado centro asistencial, con la finalidad de llevar a cabo diligencia de inspección, obteniendo de nueva cuenta la negativa al ingreso por parte del personal del centro asistencial, bajo el argumento de que en ese momento encontraban restringidos los accesos en razón de la pandemia.

Dicha irregularidad quedó acreditada en razón de la fe pública con la que el personal de este Organismo se desempeña de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de la CODHET, conforme a lo siguiente:

"...dirigiéndonos con el C. Licenciado [REDACTED] quien se desempeña con el cargo de asistente de dicho centro asistencial, a quien previa identificación se le solicita el acceso a las instalaciones con la finalidad de llevar a cabo visita de supervisión, consistente en entrevistarnos con los adolescentes, llevar a cabo diligencia de inspección por las instalaciones, así como obtener declaraciones informativas del personal que se encuentre disponible, a reserva del oficio citatorio para fecha 08 de junio del actual, manifestándome que va a consultar con el Coordinador para obtener su autorización, procediendo a comunicarse con el C. Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] con quien dialoga y enseguida me comunica con dicho servidor público manifestándome que se encuentra en una reunión de trabajo en las oficinas centrales del DIF, señalando que en este momento se encuentran restringidos los accesos, en razón de la pandemia, señalando que no pueden permitir que se vayan a enfermar los jóvenes; al respecto, se le hace mención que el motivo de la presencia es para llevar a cabo diligencia relativa a la integración del expediente de queja 26/2020, el cual conoce, reiterándole que como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, nos estamos apersonados en dicho lugar bajo las medidas de prevención y protección señaladas por las autoridades de salud como lo es cubrir bocas y guantes, así como la sana distancia con el personal y los jóvenes, reiterándole que dicha diligencia debe realizarse en razón de que acude para continuar con la integración de un expediente de queja formalmente iniciado por esta Comisión, por lo que le solicito que se ajuste a lo señalado en el artículo 58 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a lo que el precitado servidor público señala que lo va a consultar con sus superiores, y minutos después por vía telefónica me solicita que acuda a las oficinas centrales del Sistema DIF a efecto de obtener la autorización

correspondiente, razón por la que me traslado a dichas instalaciones ubicadas en Blvd. Miguel Hidalgo 1900, colonia José María Morelos, en Reynosa, Tamaulipas, en donde se me informa que ya no se encuentra dicho servidor público, por lo que solicito audiencia con la C. Lic. [REDACTED] Procuradora de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF, a quien le menciono que en relación a la integración de las quejas 26/2020 a la 31/2020 (Acumulados), es necesario realizar una diligencia de inspección ocular en las instalaciones del Centro de Atención a Menores Migrantes Fronterizos (CAMEF), debiendo entrevistarnos con los menores que se encuentran ahí albergados y que además dentro de las diligencias se encuentra un citatorio realizado a personal del referido centro asistencial con la finalidad de que se presenten en nuestras oficinas el próximo día lunes 8 de junio a fin de recabarles declaración informativa respecto de los hechos que se investigan; a lo que la referida servidora pública, manifiesta que para poder permitirnos el acceso a las instalaciones del CAMEF, debe solicitar la autorización de la Directora y el Comisario del Sistema DIF, ello debido a las medidas de prevención por la pandemia por COVID-19, y que en cuanto ella tenga la autorización nos lo hará saber de forma inmediata, por lo que se le reitera la obligación prevista en el artículo 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que compele a todas autoridades sobre las facilidades y el apoyo necesarios al personal autorizado de la Comisión para la práctica de visitas e inspecciones, continuando la Procuradora en su postura de que se le permitiera tratar el tema con sus superiores, que la solución no estaba en sus manos y que además ella comprendía nuestra función, por lo que se le hizo saber que estaríamos en espera de su respuesta...”

En razón de ello, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dio cuenta de las inconveniencias demostradas en fechas 28 de febrero y 05 de junio del año en curso, por el personal del CAMEF de Reynosa, Tamaulipas, en relación a las facilidades que deben brindar para permitir el desarrollo de las facultades legales con las que se

cuenta, como quedó señalado, llevar a cabo actividades de promoción, enseñanza y la difusión de los derechos humanos²², así como de investigación por presuntas violaciones a derechos humanos²³, lo cual se contrapone a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que establece la obligación de las autoridades y servidores públicos del Estado y de los Municipios en los términos que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 58.

Las autoridades y servidores públicos del Estado y de los Municipios, tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión:

I.- Los informes y documentos que les requiera para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Las facilidades y el apoyo necesarios al personal autorizado de la Comisión para la práctica de visitas e inspecciones.

ARTÍCULO 59.

A las autoridades y servidores públicos estatales que se les solicite información y documentación que estimen confidencial, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarla así. En este supuesto la Comisión tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva y solicitar que se le proporcione información y documentación que se manejará con la más estrecha reserva.

En ese sentido, el mismo ordenamiento señala en los numerales 60 y 61 la responsabilidad penal y administrativa en la que los servidores públicos pueden incurrir ante las actitudes de entorpecimiento de las

²²Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Artículo 8 fracción VII

²³Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Artículo 8 fracciones I, II, III y IV

labores realizadas por este Organismo protector de los derechos humanos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 60.

Las autoridades y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 61.

Las autoridades y servidores públicos que no proporcionen la información veraz y oportuna o la documentación que les fuera solicitada por la Comisión, o que impidan la práctica de visitas e inspecciones a los funcionarios de la Comisión, serán sancionados con la responsabilidad administrativa que señalan el Código Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Derivado de lo anterior, se advierte que el personal de dicha Dependencia incurrió en la inobservancia de lo preceptuado en los artículos 7 fracciones I y VII, así como 49 fracción VIII, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Por todo lo expuesto, quedó probado para esta a Comisión que las irregularidades anteriormente descritas, constituyen claras afectaciones al principio de interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3.1, 10.1, 22.1, 24, 25, 31.1 y 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 111 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono o ineficacia en la administración pública y no haber implementados las acciones necesarias para brindar una atención integral en cumplimiento a los derechos de NNA y con ello evitar que ocurran violaciones a derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, es menester que a la brevedad se subsanen todas y cada una de las deficiencias materiales y de operación detectadas en el centro asistencial de referencia.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 29, 48 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento; 49, fracciones I, III y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes:

RECOMENDACIONES

A la C. Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas:

PRIMERA. Se instruya a la Directora del Sistema DIF de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que prevea lo necesario con el objeto de que se realicen constantes supervisiones en el Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias a fin de que las instalaciones del Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, cumplan con los estándares nacionales e internacionales en materia de atención a los adolescentes que alberga, y se les pueda garantizar un alojamiento digno y seguro.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, particularmente en cuanto a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como en el Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados.

CUARTA. Se instruya al personal del Sistema DIF Reynosa, así como del Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) perteneciente al Sistema DIF Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que se aboquen a la observancia de su obligación como servidores públicos en proporcionar las facilidades necesarias al personal de este Organismo en el desarrollo de las actividades de promoción, enseñanza y la difusión de los derechos humanos, así como la práctica de las diligencias de investigación que realice en ejercicio de sus facultades legales.

QUINTA. Se coadyuve con este organismo, dándose vista a la Comisaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que instruya los procedimientos de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en los términos de la presente Recomendación.

SEXTA. Se giren las instrucciones procedentes a efecto de que se garantice el acceso inmediato a personal de la Comisión de derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al CAMEF, Reynosa, sin que, para ello, se deba mediar previo aviso y/o cualquier otra practica que genera dilación en su ingreso.

SÉPTIMA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítase a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.


C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó:
C. Lic. Susana Hernández Enciso
Secretaría Técnica
L'SHE/L'MJLM

